LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0472-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN

INCLAN-TACNA-TACNA

"AMPLIACION DE PLAZO Nº 1 DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES DE SAMA GRANDE,POQUERA,PROTER Y TOMASIRI,DISTRITO DE INCLAN"

PERÍODO

PERÍODO:23 DE ENERO DE 2018 AL 16 DE ABRIL DE 2018

TOMO I DE II

TACNA - PERÚ

7 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0222022220472000

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2022-2-0472-SCE

"AMPLIACION DE PLAZO Nº 1 DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES DE SAMA GRANDE, POQUERA, PROTER Y TOMASIRI, DISTRITO DE INCLAN-PROVINCIA DE TACNA-TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Demora en la absolución de consulta efectuada por contratista ejecutor de la obra sobre aprobación de material a emplear para partidas de relleno compactado de zanjas, afectó la programación de la ruta crítica e irrogó que se apruebe y pague prestación adicional de supervisión de obra incrementando su costo en S/ 61 620,00, en perjuicio de la Entidad	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSION**	35
VI.	**RECOMENDACIÓN**	36
VII.	**APÉNDICES**	36

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - OCI-MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI-MPT

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0472-SCE

"AMPLIACION DE PLAZO Nº 1 DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES DE SAMA GRANDE, POQUERA, PROTER Y TOMASIRI, DISTRITO DE INCLAN- PROVINCIA DE TACNA-TACNA" PERÍODO: 23 DE ENERO DE 2018 AL 16 DE ABRIL DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Inclán, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0472-2022-004, iniciado mediante el oficio n.° 000702-2022-CG/OC0472 de 21 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ampliación de plazo n. ° 1 de la obra: Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado de los centros poblados rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri, Distrito de Inclán- provincia de Tacna-Tacna, fue aprobada en cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones internas y términos contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El 4 de octubre de 2016, la Entidad, con el propósito de contratar a la empresa encargada de la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados Rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri, distrito de Inclán – provincia de Tacna - Tacna", en adelante la "Obra", convocó a través de la plataforma del SEACE el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDI con un valor referencial de S/ 12 847 367,22 y un plazo de ejecución de 365 días calendarios, bajo el sistema de contratación de precios unitarios. Luego, el 7 de julio del 2017, producto del procedimiento de selección se adjudicó la buena pro al Consorcio Tauro por la suma de S/ 11 562 630,50, la cual quedó consentida el 3 de agosto de 2017; y, más adelante, la Entidad y Consorcio Tauro suscribieron el Contrato n.° 01-2017-GM-MDI de 4 de setiembre de 2017.

Al respecto, cabe indicar que el cómputo del plazo de ejecución de la obra inició el 6 de octubre de 2017, una vez cumplidas las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, y en el contrato suscrito.

Durante la ejecución de la Obra, el Residente de la Obra, a través del asiento n.° 145 del cuaderno de obra de 23 de enero de 2018, efectuó consulta de ocurrencia de obra sobre aprobación de material seleccionado para relleno de zanjas; sobre la cual, se evidenció que el encargado y jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad la

0003

atendieron fuera de los plazos establecidos en la normatividad de contrataciones afectando a la ruta crítica de la Obra.

Sobre el particular, cabe resaltar que sí era factible absolver la consulta por parte de los citados, en cumplimiento de sus funciones, toda vez que el material bajo consulta se encontraba previsto en el expediente técnico de la Obra, que forma parte del Contrato de Obra, y donde establece las condiciones de cumplimiento obligatorio para la Entidad y el Contratista. Máxime que se encontraban vencidos los plazos establecidos el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación ante la cual el citado artículo normativo dispone que la Entidad atiende la Consulta de obra.

Por esta situación, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 1 por veintiséis (26) días calendarios, de los cuales el supervisor de obra informó a la Entidad concluyendo que se le otorgue ampliación de plazo por veintiséis (26) días calendarios, con lo cual la Entidad resolvió, mediante Resolución de Alcaldía n.° 065-2018-A-MDI de 16 de abril de 2018, otorgar al Contratista veintiséis (26) días calendarios de ampliación de plazo, en aplicación de la normativa de contrataciones.

En ese sentido, la Entidad se vio obligada a incrementar también el plazo de ejecución del contrato de la supervisión de la Obra, en veintiséis (26) días calendarios; en razón de lo cual, mediante la Liquidación del Contrato de Supervisión aprobado mediante Resolución se reconoció S/ 61 620,82 por dicho concepto, el cual fue pagado mediante Comprobante de Pago n.° 1351 de 8 de agosto de 2019, como parte de la Liquidación del contrato de Supervisión.

Lo expuesto se habría ocasionado por la contravención al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 10 de enero de 2016, debido a que el supervisor de obra y la Entidad, representado por sus funcionarios, deben resolver las consultas de ocurrencias de obra en cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de obra, y de la recepción de la comunicación del Contratista, respectivamente. El hecho descrito ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 61 620,82 por los veintiséis (26) días calendarios de ampliación de plazo, adicionales al contrato de supervisión de la obra.

Alcance

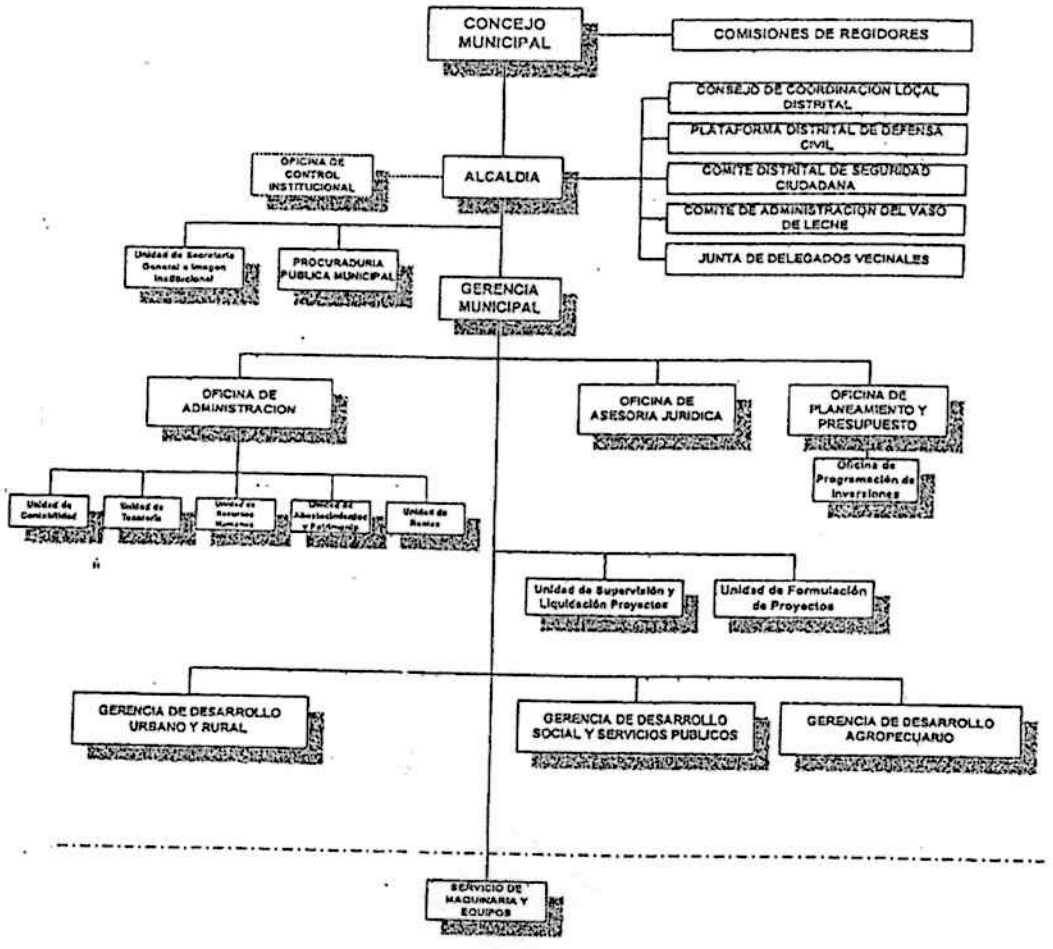
El servicio de control específico comprende el período de 23 de enero de 2018 al 16 de abril de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Inclán pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Inclán:

0004



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n. ° 005-2015-MDI-CM de 30 de junio de 2015

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA EFECTUADA POR CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA SOBRE APROBACIÓN DE MATERIAL A EMPLEAR PARA PARTIDAS DE RELLENO COMPACTADO DE ZANJAS, AFECTÓ LA PROGRAMACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA E IRROGÓ QUE SE APRUEBE Y PAGUE PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA INCREMENTANDO SU COSTO EN S/ 61 620,00, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD

El 9 de marzo de 2018 la Entidad absolvió la consulta del contratista ejecutor de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados Rurales de Sama

Grande, Poquera, Proter y Tomasiri, distrito de Inclán – provincia de Tacna - Tacna"[1], en adelante la "Obra", relacionada a la aprobación de material a emplear para las partidas de relleno compactado de zanjas; esto es, extemporáneamente con respecto al plazo máximo establecido en la normativa de contrataciones que fue de cinco (5) días contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista, afectando a la ruta crítica de la Obra; siendo que, la Entidad recepcionó la comunicación del Contratista el 30 de enero de 2018.

Cabe resaltar que sí era factible absolver la consulta por parte de la Entidad, representada a través de sus funcionarios o servidores, en vista que el material bajo consulta se encontraba previsto en el expediente técnico de la Obra, que forma parte del Contrato de Obra. Documentos, que son de cumplimiento obligatorio para la Entidad y el Contratista.

Por esta situación, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 1 por veintiséis (26) días calendarios, de los cuales el supervisor de obra informó a la Entidad concluyendo en que se le otorgue ampliación de plazo por veintiséis (26) días calendarios, con lo cual la Entidad resolvió, mediante Resolución de Alcaldía n.° 065 de 16 de abril de 2018, otorgar al Contratista veintiséis (26) días calendarios de ampliación de plazo, en aplicación de la normativa de contrataciones. En ese sentido, la Entidad se vio obligada a incrementar también el plazo de ejecución del contrato de la supervisión de la Obra, en veintiséis (26) días calendarios, el cual fue reconocido en la liquidación del contrato de supervisión y considerado con fines de cálculo un monto de S/ 61 620,00.

Lo expuesto se dio por la contravención del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, en adelante el "Reglamento", donde refiere que la Entidad, representado por sus funcionarios, debe resolver las consultas de ocurrencias de obra en cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del Contratista.

El hecho descrito ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 61 620,00, por los veintiséis (26) días calendarios de ampliación de plazo adicionales al contrato de supervisión de la Obra.

a) Antecedentes

El 4 de octubre de 2016, la Entidad, con el propósito de contratar a la empresa encargada de la ejecución de la Obra convocó a través de la plataforma del SEACE el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDI[2] (**apéndice n.° 5**); producto de lo cual, el 7 de julio del 2017 se adjudicó la buena pro al Consorcio Tauro[3], en adelante el "Contratista", por la suma de S/ 11 562 630,50[4] (**apéndice n.° 6**). En razón de lo cual, el 4 de setiembre de 2017, la Entidad y el representante legal del Contratista suscribieron el Contrato n.° 01-2017-GM-MDI (**apéndice n.° 8**). Al respecto, cabe indicar que el cómputo del plazo de ejecución de la obra inició el 6 de octubre de 2017, según consta en el asiento n.° 1 del Cuaderno de obra (**apéndice n.° 9**).

Sobre el particular, es importante indicar que durante la ejecución de la Obra, el Residente, mediante asiento n.° 5 del cuaderno de obra de 10 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 10**), dejó constancia que **entregó al Inspector[5] el *"(...) ensayo de Proctor y CBR para material granular (afirmado)"*** (el énfasis es agregado), lo cual da cuenta de la presentación del material a emplear

[1] Cuyo expediente técnico fue aprobado por la Entidad en primer momento mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2016-GM-MDI de 19 de febrero de 2016 (**apéndice n.° 3**); que luego fue modificado y aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2016-GM-MDI (**apéndice n.° 4**).

[2] Con un valor referencial de S/ 12 847 367,22 y un plazo de ejecución de 365 días calendarios, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

[3] Integrado por Hidrovias S.A. (RUC 20539746350), Consorcio F&F Contratistas Generales S.A.C. (RUC 20481242836), Transolmi S.A.C. (20600001559), Corporación Sudameris S.A. (RUC 20509518042), Constructora e Inmobiliaria Tauro E.I.R.L. (RUC 20481222215).

[4] Buena pro otorgada a través del "Acta de sesión para completar la evaluación postergado el día 07 de julio del 2017; calificación y otorgamiento de la buena pro; verificación de los supuestos presentados, las cuales deberán estar de acuerdo a los metrados de los componentes establecidos en las bases integradas, ordenado por Art. 31 del Reglamento de la Ley 20225 en su punto 05" (**apéndice n.° 6**). Adjudicación que quedó consentida el 3 de agosto de 2017, a través del "Acta de Consentimiento de la Buena Pro" (**apéndice n.° 7**).

[5] Designado por la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2017-GM-MDI de 26 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 11**).

0006

ante el inspector de obra. Luego, el Residente, mediante asiento n.° 21 del cuaderno de obra de 26 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 12**), comunicó al Inspector que *"(...) en Tomasiri en la red de agua potable* ***se viene colocando el material de préstamo (afirmado)*** *1ra capa* ***y solicita pasar las pruebas de densidad de campo*** *(...)"* (el énfasis es agregado). A lo cual, el Inspector, mediante el asiento n.° 22 del cuaderno de obra de 26 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 12**), autorizó al Residente a pasar la prueba de densidad de campo para los trabajos de relleno de zanjas, y, mediante los asientos n.os 30, 32, 41, 44, 49 y 51 del cuaderno de obra de 1, 3, 15, 20, 27 y 29 de noviembre de 2017 respectivamente (**apéndice n.° 13**), dejó constancia de la verificación del material granular empleado para los trabajos de relleno de zanja.

Comunicaciones que devinieron en que el Residente de Obra, mediante los asientos n.os 27[6] (**apéndice n.° 14**) y 52[7] (**apéndice n.° 15**) del cuaderno de obra de 28 de octubre de 2017 y de 30 de noviembre de 2017 respectivamente, **reportase para los meses de octubre y noviembre metrados ejecutados de diversas partidas de relleno de zanjas, los cuales fueron aprobados por el Inspector de Obra, mediante los asientos n.os 28 (apéndice n.° 16) y 53 (apéndice n.° 17) del cuaderno de obra de 31 de octubre de 2017 y 31[8] de noviembre de 2017 respectivamente**.

Luego, el 29 de noviembre de 2017, se suscribió el contrato n.° 02-2017-GM-MDI (**apéndice n.° 18**) para el servicio de consultoría de obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra, entre la Entidad y el postor ganador[9] de la buena pro del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDI. Ante lo cual, el Inspector, mediante asiento n.° 53 del cuaderno de obra[10] (**apéndice n.° 17**), informó al Residente que *"(...)* ***se ha procedido ha hacer la entrega de cargo al Ing. Froilan Coaguila Mamani como Jefe de Supervisión y al Ing. José Belllido Delgado como asistente de supervisión****... conforman el plantel técnico – clave del postor ganador de la AS n.° 01-2017-CS-MDI Contrato n.° 02-2017-GM-MDI quien es el Ing. Juan Carlos Torres Tejada"* (el énfasis es agregado).

Seguidamente, el Jefe de Supervisión[11], mediante asiento n.° 55 del cuaderno de obra de 1 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 19**), indicó:

> *"En la fecha se le informa al Residente de la Obra (contratista) que el suscrito se hará cargo de la supervisión de la Obra (...)*
> *(...)*
> *Se solicita cumplir lo siguiente:*
> - *Control de Gestión de Calidad en el cual deberá* ***cumplir con los procedimientos constructivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de Materiales****, (...)"* (el énfasis es agregado).

Más adelante, la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 246-2017-GM-MDI de 13 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 20**) declaró procedente la sustitución del Jefe de Supervisión de la Obra[12]. En razón de ello, Jose Bellido Delgado, en adelante el "Supervisor", mediante asiento n.° 64 del cuaderno de obra de 13 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 21**), indicó:

[6] Dentro del cual consideró un metrado de 885,00 m para la partida 01.04.02.01.04 Relleno Compactado de Zanja T-normal DN 75 MM/90 MM/110 MM de 1.00 a 1.50 m prof.

[7] Dentro del cual consideró los siguientes metrados para diversas partidas de relleno de zanjas, las cuales se detallan a continuación:

Item	Partida	Und	Metrado
01.03.02.01.08	Relleno Compactado de Zanja T-normal DN 110 de 1.00 a 1.50 m prof	M	1 821,03
01.03.03.01.08	Relleno Compactado de Zanja T-normal DN 110 de 1.00 a 1.50 m prof	M	1 500,00
02.04.01.08	Relleno Compactado de Zanja T-normal DN 200 de 1.20 a 1.50 m prof.	M	1 227,47
02.04.01.10	Relleno Compactado de Zanja T-normal DN 200 de 1.76 a 2.00 m prof.	M	522,53

[8] Según cuaderno de Obra, indica textualmente: 31 de noviembre de 2017

[9] Juan Carlos Torres Tejada

[10] Al respecto, cabe precisar dicho asiento no refiere fecha de anotación.

[11] Froilan Sergio Coaguila Mamani.

[12] Froilan Sergio Coaguila Mamani por Jose Fernando Bellido Delgado

"El día de hoy... me hago cargo como jefe de supervisión en reemplazo del Ing. Froilan Sergio Coaguila Mamani. Mediante Resolución n.° 246-2017-GM-MDI (...)
(...)
1. *Se indica al residente que según Expediente Técnico **el material de afirmado** deberá estar compactado en capas de 15 cm como máximo al 95% del proctor, por esta razón deberá implementar un formato de capas y/o protocolo para llevar el control minucioso de esta partida a partir del día lunes. No eximiendo de haber cumplido con lo que indica el expediente técnico de un max. de 15 cm por capas en lo ya ejecutado.*
(...)" (el énfasis es agregado).

De lo cual se debe notar que **el Supervisor ratificó que el material empleado es afirmado**, recalcando que debe ser compactado en capas de 15 cm como máximo y al 95% del Proctor.
Sin embargo, más adelante el mismo Supervisor, mediante asiento n.° 98 del cuaderno de obra de 4 de enero de 2018 (**apéndice n.° 22**), dejó constancia de su cambio de parecer u opinión, indicando lo siguiente:

"(...)
*3. Sobre asiento 96 item 4, **se está en espera de los resultados de material base, según insumo de P.U. de partida de rellenos, cumpliendo la Normatividad para "Material Base".***
(...)
10. Se espera la información de Mecánica de suelos (...)" (el énfasis es agregado).

Lo cual propició el surgimiento de una controversia entre el Residente y Supervisor de la Obra por la definición del material a emplear para las partidas de relleno de zanjas para agua potable y alcantarillado, cuyos argumentos, posiciones, réplicas, contraréplicas e indicaciones de las gestiones realizadas de ambas partes constan en las anotaciones realizadas en los asientos n.os 116, 118, 121, 123, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 136, 138 del Cuaderno de obra que fueron efectuados entre el 10 y 19 de enero de 2018 (**apéndice n.° 23**) y asiento n.° 145 del cuaderno de obra de 23 de enero de 2018 (**apéndice n.° 24**). Destacando la anotación efectuada por el Residente en éste último asiento del cuaderno de obra, en la cual indicó y solicitó lo siguiente:

"1) En el asiento n.° 136 item 3) se anotó la reunión de coordinación en Alcaldía entre funcionarios de la Municipalidad, la Supervisión y el Contratista para ver 2 puntos principales... y el uso del Relleno con Material Seleccionado como indica las especificaciones técnicas del Exp. Técnico aprobado y se acordó que el contratista presentaría un Estudio de Mecánica de Suelos sobre el material seleccionado de la especificación técnica que elevará al supervisor para que a su vez lo eleve a la Entidad y se pueda definir el uso de dicho material.
El día 20 de enero de 2018 se elevó el Informe de Mecánica de Suelos del Material Seleccionado sustentando dicho material que es un material bueno a excelente para su uso en líneas de conducción y afirmado[13].
*2) **Por lo mencionado en el punto anterior solicitamos la aprobación de dicho Material Seleccionado para Relleno en nuestros frentes de trabajo**"* (el énfasis es agregado).

[13] Afirmación que se condice con el cargo de recepción de la carta n.° 021-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA de 20 de enero de 2018 (**apéndice n.° 25**) presentada por el Contratista al Supervisor, la cual consta con sello de recibido de la supervisión de la obra de 20 de enero de 2018 a horas 10:02 am, en la que se precisa lo siguiente:
*"(...) me dirijo a usted para **adjuntarle el INFORME TECNICO DE MECANICA DE SUELOS SOBRE MATERIAL DE RELLENO SELECCIONADO**, para sustentar lo mencionado en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado por la Entidad, **el cual está visado por nuestro ingeniero de Mecánica de Suelos.***
***El Informe Técnico concluye que el MATERIAL DE RELLENO SELECCIONADO, cumple a cabalidad con los Especificaciones Técnicas requeridas**"* (el énfasis es agregado).

b) **Formulación de consulta, respecto a la aprobación de material a emplear para la ejecución de las partidas de Relleno Compactado de Zanjas, y actuaciones realizadas para su atención**

De todo lo señalado previamente, **es importante notar que, mediante el asiento n.° 145 del cuaderno de obra de 23 de enero de 2018[14] (apéndice n.° 24), el Residente efectuó la consulta sobre la aprobación del material seleccionado para partidas de relleno de zanjas al Supervisor,** en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *2) Por lo mencionado en el punto anterior* ***solicitamos la aprobación de dicho Material Seleccionado para Relleno en nuestros frentes de trabajo.***
> *(...)"* (el énfasis es agregado).

Al respecto, para la atención de la consulta, se identificaron las siguientes actuaciones:

i. El Residente, mediante el asiento n.° 150 del cuaderno de obra de **29 de enero de 2018[15] (apéndice n.° 26)** reiteró la consulta efectuada en el asiento n.° 145°, a la vez que advirtió sobre el vencimiento de los plazos para su atención en los siguientes términos:

> *"1) Habiéndose solicitado en el asiento n.° 145 item 2) la aprobación del Material Seleccionado para Relleno, con fecha 23 de enero de 2018 y* ***según el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se venció el plazo máximo de cinco días de absolver lo solicitado****; por lo tanto agradecemos se pronuncie sobre la aprobación de lo solicitado"* (el énfasis es agregado).

ii. En respuesta, el Supervisor, mediante el asiento n.° 151 del cuaderno de obra de **29 de enero de 2018 (apéndice n.° 26)**, indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *2) Sobre ítem 1) del asiento 150* ***ya se opinó al respecto anteriormente****; sin embargo, se ha recibido el Informe elaborado por la Residencia el día Jueves en la cual sustenta "de parte" lo indicado[16],* ***cuyos 5 días se cumplen el día de mañana****.*
> *(...)"* (el énfasis es agregado).

iii. Seguidamente, el Residente, a través del asiento n.° 152 del cuaderno de obra de 29 de enero de 2018 (**apéndice n.° 28**), respondió precisando lo siguiente:

> *"1) Del asiento n.° 151*
> *(...)*
> *Item 2) lo mencionado en el asiento n.° 150 sobre la aprobación solicitada del Relleno con Material Seleccionado,* ***el plazo que se especifica en el artículo 165° de cinco días no menciona días útiles"*** (el énfasis es agregado), y

[14] Fecha que cayó dia martes.

[15] Fecha que cayó dia lunes

[16] Comentario que se condice con el cargo de recepción del Informe s/n de 20 de enero de 2018 (**apéndice n.° 27**) elaborado por el Residente, cuyo asunto es Informe Técnico de Mecánica de Suelos sobre Material de Relleno Seleccionado, la cual consta con sello de recibido de la supervisión de la obra de 25 de enero de 2018 a horas 11:48 am, y que concluye en lo siguiente:

> *"Del presente Informe se concluye:*
> *1. El Material de Relleno Seleccionado se cataloga como un material bueno a excelente para afirmado. Gravas Limosas con finos no plásticos según la clasificación SUCS.*
> *(...)*
> *3. En cuanto a los valores de CBR encontrados estos están catalogados como bueno a excelente como afirmado.*
> *(...)*
> *8. Por los resultados de los análisis de laboratorio obtenidos se determina que el material de relleno seleccionado, cumple a cabalidad con LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS"* (el énfasis es agregado).

iv. Seguidamente, el Supervisor, mediante asiento n.° 153 del cuaderno de obra de 29 de enero de 2018 (**apéndice n.° 29**), indicó lo siguiente: *"(...) 8)* ***Respecto al Material de Relleno se deberá cumplir con el Material Base Clasificado solicitado*** *(...)"*[17] (el énfasis es agregado).

Actuaciones que dan cuenta que el Supervisor, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotada la consulta en el cuaderno de obra por el Residente[18] (plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 165 del Reglamento – Consultas sobre ocurrencias de obra[19], que opera en los casos que el Supervisor opine que se requiere la opinión del proyectista para que la Entidad en coordinación con el proyectista absuelva las consultas), **no trasladó a la Entidad la consulta efectuada por el Residente**. Lo cual deja entrever que no se requiere la opinión del proyectista, máxime considerando que el Supervisor, a través de las anotaciones realizadas en los asientos n.os 118, 123 y 132 del Cuaderno de obra (**apéndice n.° 23**) y asiento n.° 153 del Cuaderno de obra (**apéndice n.° 29**), expresó reiterativamente su posición respecto al material a emplear para los trabajos de relleno compactado de zanjas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 165 del Reglamento – Consultas sobre ocurrencias de obra[20], que opera en los casos de consulta de obra que el Supervisor opina que no es necesaria la opinión del proyectista, el Supervisor estuvo obligado a atender la consulta en el plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotada la consulta en el cuaderno de obra por el Residente[21]. Sin embargo, **las citadas actuaciones revelan que el Supervisor no absolvió la consulta efectuada por el Residente**, limitándose a reiterar su posición respecto al material a emplear para el relleno (que debe cumplir con **material de base clasificado**), no indicando explícitamente su rechazo o aprobación.

Remisión de la consulta de obra a la Entidad

Luego, el Contratista, mediante carta n.° 26-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA recibida por la Entidad el **30 de enero de 2018** (**apéndice n.° 31**), remitió a la Entidad la consulta de aprobación del material seleccionado para relleno, señalando lo siguiente:

> *"(...) mediante Cuaderno de Obra asiento n.° 145-item 2) de fecha 23 de enero 2018 "SE SOLICITÓ LA APROBACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO PARA RELLENO EN NUESTROS FRENTES DE TRABAJO" y en el Asiento n.° 150-item 1) se menciona "HABIENDOSE SOLICITADO EN EL ASIENTO N° 145-Ítem 2) LA APROBACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO PARA RELLENO, CON FECHA 23 DE ENERO DE 2018 Y SEGÚN EL ARTÍCULO 165° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE VENCIO EL PLAZO DE CINCO (5) DE ABSOLVER LO SOLICITADO"; el RLCE también menciona* ***vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (02) siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (05) contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista"*** (el énfasis es agregado).

[17] A lo cual, el Residente, mediante asiento n.° 154 del cuaderno de obra de 31 de enero de 2018 (miércoles) (**apéndice n.° 30**), replicó indicando que: *"(...) ítem 8)* ***en ninguna parte de las especificaciones técnicas del expediente técnico menciona el uso de Material Base Clasificado, ni tampoco menciona caras fracturadas"*** (el énfasis es agregado).

[18] Esto es, el 27 de enero de 2018.

[19] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015
"Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra
(...)
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del *inspector o* ***supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas****, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*
(...)". (el énfasis es agregado).

[20] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015
"Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra
(...)
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del *inspector* ***o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas****. (...)".* (el énfasis es agregado).

[21] Esto es el **29 de enero de 2018**, en aplicación supletoria del criterio desarrollado en el código civil, en lo que respecta al cumplimiento de plazos que fenecen en días inhábiles, por cuanto en el presente caso, el plazo fenecía el domingo 28 de enero de 2018.

0010

De lo cual, debe notarse que **el Contratista, a través del documento previamente señalado, indicó el asiento del cuaderno de obra y la fecha en la que el Residente efectuó la consulta** (y adicionalmente, el asiento del cuaderno de obra mediante el cual lo reiteró), **precisando además el plazo perentorio con que contaba la Entidad para atender la consulta**, de conformidad con lo establecido en el artículo 165° del Reglamento, **el cual acaecía el lunes 5 de febrero de 2018**[22].

Seguidamente, dicha consulta fue derivada a la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el proveído n.° 192 de Gerencia Municipal de 30 de enero de 2018 (**apéndice n.° 32**), con la instrucción ***"Evaluación"***[23] (el énfasis es agregado). En respuesta, la jefatura de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos[24], mediante informe n.° 038-2018-AMYJ/DSL/GM/MDI-T de 31 de enero de 2018 (**apéndice n.° 33**), informó lo siguiente:

> *"2. ANALISIS*
> - *Según el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 165°, **se vence el plazo de absolver la consulta hecha por cuaderno de obra, Asiento N° 145** y Asiento N° 150, **la aprobación de material seleccionado para relleno**.*
>
> *3. CONCLUSIÓN*
> - *Una vez revisado y evaluado las actividades, **se analizó el Contrato esta oficina da la Opinión de solicitar la Certificación Técnica por parte del Equipo Técnico tanto de la Empresa Constructora y de la otra parte la consultora a Supervisión para que la Entidad Valide la Certificación del material seleccionado para Relleno de Zanja**."* (el énfasis es agregado).

De lo cual se tiene que la jefatura de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos opinó que para validar la Certificación del material seleccionado para Relleno de Zanja se requiera a los contratistas responsables de la supervisión y ejecución de la Obra que sus equipos técnicos emitan la "Certificación Técnica" del material seleccionado para Relleno de zanja.

Luego, el gerente Municipal, mediante carta n.° 09-2018-GM-MDI-T de 31 de enero de 2018[25] (**apéndice n.° 34**), requirió al Contratista[26] y al contratista responsable de la Supervisión de la Obra la certificación técnica requerida por la jefatura de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos. En respuesta, el Contratista y el contratista responsable de la Supervisión de la Obra atendieron lo requerido mediante la carta n.° 029-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA[27] de 31 de enero de 2018 (**apéndice n.° 35**) y el documento s/n de 1 de febrero de 2018[28] (**apéndice n.° 36**) respectivamente.

[22] Esto en aplicación supletoria de lo establecido en el código civil; por cuanto, el plazo de los cinco (5) días que tuvo la Entidad para resolver la consulta del Contratista Ejecutor de la Obra cayó el domingo 4 de febrero de 2018.

[23] Al respecto, cabe precisar que en registro n.° 192 del cuaderno de registro de documentos recibidos de gerencial Municipal (**apéndice n.° 32**) **no muestra la derivación de dicho documento a otra área** de la Entidad.

[24] Angel Mauro Yunca Juarez.

[25] Que adjuntó el informe n.° 038-2018-AMYJ/DSL/GM/MDI-T (**apéndice n.° 33**).

[26] Con atención al Residente de Obra.

[27] Al respecto, cabe precisar que el Contratista adjuntó a dicho documento el Informe Técnico de Mecánica de Suelos sobre Material de Relleno Seleccionado indicando que sustenta el uso de dicho material de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado.

[28] Al respecto, cabe precisar que el Contratista responsable de la Supervisión de la Obra señaló lo siguiente:

> *"(...) hacer de su conocimiento que **la SUPERVISION, está limitando su actuación de supervisión** y debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.*
> *Conclusiones*
> *(...)*
> *Y teniendo en cuenta que estamos en un SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, y en los Análisis de Costos Unitarios, está claro el material que se debe de usarse en el relleno respectivo, y como no tenemos autoridad para modificar el CONTRATO, considerando que estamos en un SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS y **el hecho que se menciona las características en el análisis de costos unitarios, este se debe respetarse** y no debe tener incremento alguno en el presupuesto".* (el énfasis es agregado).

0011

Al respecto, la siguiente actuación identificada es que la jefatura de la División de Supervisión y Liquidación de Obras[29], mediante informe n.° 043-2018-AMYJ/DSL/GM/MDI-T de 6 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 37**), solicitó al gerente Municipal la opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural, la cual estuvo a cargo de Cesar Alonso Salas Bazán[30], respecto de la *"(...) información técnica de mecánica de suelos sobre el material relleno seleccionado (...)"* para lo cual adjuntó los dos (2) documentos mediante los cuales el Contratista a cargo de la ejecución y la supervisión de la Obra atendieron la certificación técnica (**apéndices n.os 35 y 36**), pedido que fue derivado a dicha área mediante proveído de gerencia Municipal n.° 244 de la misma fecha (**apéndice n.° 39**) con la indicación "***Evaluar e Informar***" (el énfasis es agregado), debiendo precisarse y notarse que **fue recibido el 8 de febrero de 2018**[31], según consta en el mismo informe n.° 043-2018-AMYJ/DSL/GM/MDI-T[32] (**apéndice n.° 37**).

Actuaciones relacionadas a la absolución de la consulta del Contratista, identificadas durante la gestión de Cesar Alonso Salas Bazán, encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos

Puesto que al 6 de febrero de 2018, mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2018-A-MDI (**apéndice n.° 41**), cesaron las funciones del entonces jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyecto[33]; el gerente Municipal, mediante memorando n.° 037-2018-GM-MDI-T recibido el 7 de febrero de 2018[34] (**apéndice n.° 42**), encargó a Cesar Alonso Salas Bazán la Jefatura de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos[35] (adicionalmente a las funciones de Gerente de Desarrollo Urbano-Rural de la Entidad).

[29] A cargo de Angel Mauro Yunca Juarez.

[30] Cuya designación fue comunicada por el gerente Municipal a la Oficina de Asesoria Jurídica, mediante Memorando n.° 07-2018-GM-MDI-T de 5 de enero de 2018 (**apéndice n.° 38**).

[31] Al respecto, cabe mencionar que para esta fecha Cesar Alonso Salas Bazan se encontraba designado como encargado de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y gerente de desarrollo urbano.

[32] Información que es concordante con lo consignado en el registro n.° 244 del cuaderno de registro de documentos recibidos tomo I-2018 de gerencia Municipal (**apéndice n.° 40**).

[33] Angel Mauro Yunca Juarez.

[34] Fecha de recibido que consta en el mismo memorando n.° 037-2018-GM-MDI-T (**apéndice n.° 42**); información que es concordante con la información consignada en el registro n.° 100 de 7 de febrero de 2018 del cuaderno de registro de la Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural (**apéndice n.° 43**).

[35] Al respecto, el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-A-MDI de 14 de enero de 2016 (**apéndice n.° 101**) aplicable al periodo de ocurrido los hechos, establece para dicho cargo las siguientes funciones relacionadas al hecho desarrollado:

> *"Función Básica: responsable de realizar la supervisión y liquidación de los diferentes proyectos de ingeniería y por encargo o convenios, garantizar la correcta aplicación de las normas y reglamentos técnicos y los recursos en la ejecución y liquidación de obras y estudios".*
>
> *"Funciones Específicas:*
> *1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.*
> *...*
> *5. Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos públicos en la modalidad de ejecución directa e indirecta, y actividades de mantenimiento de infraestructura.*
> *6. Revisar, Analizar, Evaluar y dar conformidad a los Expediente Técnicos y Planes de Trabajo sometidos a su consideración.*
> *7. Revisar, coordinar con los contratistas y organismos correspondientes, la alternativa de solución de los problemas que puedan generarse en el avance de la ejecución de proyectos.*
> *...*
> *9. Elaborar Informes de valorizaciones periódicas; control de calendarios de avance de obras, mantenimientos; informes técnicos de deductivos y adicionales, ampliaciones de plazo y actas de recepción.*
> *10. Verificar que la calidad y cantidad de equipos, materiales que se usen en las diversas obras y mantenimientos, estén de acuerdo a las especificaciones técnicas, autorizando su utilización.*
> *...*
> *15. Verificar los contenidos de los asientos del cuaderno de obra y/o proyectos – mantenimientos, sobre las incidencias de importancia para la ejecución de estos (consultas, propuestas, incidentes, avances fisicos/financieros, utilización de materiales, mano de obra y equipos).*
> *(...)".*

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDI-CM de 30 de junio de 2015 (**apéndice n.° 102**) aplicable desde el año 2015 y aplicable al periodo de ocurrido los hechos, establece para dicho cargo las siguientes funciones relacionadas al hecho desarrollado:

> ***"Artículo 56°***.- *La Unidad de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos es una Unidad Orgánica de apoyo, responsable de la revisión, aprobación y supervisión de los proyectos de inversión y estudios de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, plantea acciones correctivas necesarias, coordina sus actividades con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad. Está a cargo de un profesional en ingenieria con amplia experiencia en el Sector Público, depende de Gerencia Municipal.*
> ***Artículo 57°***.- *Son funciones de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos las siguientes:*

Al respecto, cabe indicar que durante el período de gestión de Cesar Alonso Salas Bazán, como encargado de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos[36], se identificaron las siguientes actuaciones relacionadas a la absolución de la consulta del Contratista de aprobación de material para las partidas de Relleno[37]:

- El Contratista, mediante la carta n.° 035-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA de 6 de febrero de 2018, con registro de recibido n.° 238 (**apéndice n.° 46**), solicitó a la Entidad lo siguiente:

 "(...) ***una reunión de coordinación de trabajo para el miércoles 07 de febrero a horas 11:00 am****, con el fin de hacer algunas coordinaciones de los trabajos que se viene ejecutando en la obra de la referencia.*
 En la reunión se tratará *de los siguientes puntos específicos:*
 1. ***Aprobación del material de relleno seleccionado por parte de la entidad****.*
 (...)" (el énfasis es agregado).

 Seguidamente, en la misma fecha, dicho documento fue derivado a la *"Supervisión"* y a *"GDUR"*[38], mediante proveído de gerencia Municipal n.° 1326 (**apéndice n.° 47**), sin señalar indicación, debiendo precisarse y notarse que en el mismo día **fue recibido,** según consta en la misma carta n.° 035-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA (**apéndice n.° 46**) y en el registro n.° 099 del cuaderno de registro de documentos recibidos 2017-2018 de GDUR[39] (**apéndice n.° 43**).

- El Residente, mediante asiento n.° 172 del cuaderno de obra de 12 de febrero de 2018[40] (**apéndice n.° 48**), dejó constancia de lo siguiente: *"1) en la fecha* ***no se puede iniciar los trabajos de relleno de zanjas con material seleccionado de acuerdo al calendario programado****"*, la cual fue reiterada mediante asiento n.° 173 del cuaderno de obra de la misma fecha (**apéndice n.° 48**).

- El Supervisor, en respuesta, mediante asiento n.° 175 del cuaderno de obra de 13 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 49**), señaló:

 "1) Sobre el asiento 172 del residente ***esta supervisión ya solicitó el empleo de material clasificado para base en el relleno****, cumpliendo los requerimientos para este*

(...)
b) Efectuar el control y la supervisión del avance físico de las obras, evacuando los informes correspondientes.
...
e) Implementar y aplicar puntualmente las normas técnicas de control referido a la ejecución de proyectos de inversión pública.
...
j) Realizar el seguimiento para el cumplimiento en la ejecución de las obras.
...
l) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de Infraestructura que ejecuta la municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.
...
n) Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la elaboración de expedientes técnicos, ejecución y liquidación de obras.
...
q) Verificar u observar las normas y especificaciones técnicas de construcción para los materiales a ser utilizados en las obras públicas municipales y su mantenimiento". (el énfasis es agregado).

[36] Encargo que inicio mediante el memorando n.° 037-2018-GM-MDI-T recibido el 7 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 42**) y cesó mediante la resolución de Alcaldía n.° 023-2018-A-MDI de 19 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 44**) que es el documento mediante el cual se designó a Boris Ivan Alfaro Moran como Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad.

[37] Sobre el particular, cabe indicar que la Comisión de Control, mediante el Oficio n.° 006-2022-CG/OC0472/OCI-SCE-004 recibida el 4 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 45**) por el señor Cesar Alonso Salas Bazán, requirió la siguiente información:

"1. (....)
Sírvase precisar las actuaciones efectuadas por su despacho conducentes a atender dicha consulta, o en su defecto precise las limitaciones presentadas que impidieron su atención; debiendo de adjuntar documentación que sustente su respuesta, de ser el caso".

Otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir dicha información; sin embargo, **no se obtuvo respuesta**.

[38] gerencia de Desarrollo Urbano-Rural.

[39] Al respecto, cabe indicar que según consta en dicho registro, el 8 de febrero de 2018 fue derivado para su archivo.

[40] Fecha que cayó día lunes.

tipo de material según se indica en el expediente técnico. Si existe retraso es debido a que el contratista no coloca lo indicado por esta supervisión.
2) Sobre asiento n.° 173 del residente. ***El contratista deberá colocar el material clasificado para base como manda el expediente técnico****.*
(...)" (el énfasis es agregado).

- El Residente, mediante asiento n.° 179 del cuaderno de obra de 13 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 50**), indicó *"1)* ***Es necesario*** *en razón a las opiniones divergentes de carácter técnico sobre el material de Relleno a utilizar en las zanjas de agua potable y alcantarillado,* ***se considere elevar la consulta al proyectista, para su pronunciamiento***" (el énfasis es agregado).

- El Supervisor, mediante asiento n.° 180 del cuaderno de obra de 13 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 51**), respondió:
 *"****Se toma en consideración lo expresado por el Residente*** *sobre el material de relleno en las partidas de agua y alcantarillado fin de ser elevado a consulta al proyectista para su pronunciamiento, en aplicación la normatividad vigente en los plazos que establece la ley de contrataciones. Artículo 165."* (el énfasis es agregado).

- El Residente, mediante asiento n.° 183 del cuaderno de obra de 13 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 52**), precisó:
 "1) ***Se continua con la no iniciación de los trabajos de relleno con material seleccionado en zanjas de agua y alcantarillado, estando en fechas de calendario programado a pesar de haber solicitado a la Entidad la aprobación del material seleccionado para relleno con Carta n.° 026-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA de fecha 29 de enero de 2018***" (el énfasis es agregado).

- El Supervisor, mediante asiento n.° 184 del cuaderno de obra de 14 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 52**), indicó *"1) Se informa que la consulta al proyectista fue elevada en el asiento n.° 179 del 18 de febrero de 2018 por el residente y se entiende que en esa fecha inician los plazos de consulta".*

- El Especialista en Monitoreo C.A.C. Tacna - PNSU del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante Acta de Visita de Monitoreo de 14 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 53**), señaló las siguientes observaciones:

 "Observaciones:
 - *Se observa que* ***sólo se viene trabajando en la construcción de buzones*** *en la zona de ingreso a Inclán y la zona de Alto Poquera.*
 - *Se observa que en la zona de PROTER, continua las zanjas sin relleno, debido a que* ***la supervisión no aprueba el material de relleno****.*
 - *Se observa que en la línea de aducción para la zona de Tomasiri, la zanja continua sin relleno, debido a* ***la falta de aprobación del material de relleno por parte de la supervisión****.*
 - *Se observa que en la zona de Alto Inclán se continúa con la zanja abierta.* ***Falta aprobar material de relleno****.*

 (...)

 Recomendaciones:
 - *Se recomienda a* ***la U.E. coordinar con la Supervisión, para la aprobación del material de relleno****, (...)*
 - *(...)*
 - *Se solicita un informe del especialista en Mecánica de Suelos de la empresa supervisora, sobre las especificaciones Técnicas que deben cumplir el material de*

0014

relleno,
Ing. Vidal Llanque Huanca." (el énfasis es agregado).

Al respecto, debe precisarse y notarse que la precitada acta (**apéndice n.° 53**) fue **recibida el 15 de febrero de 2018** por la **División de Supervisión y Liquidación de Proyectos,** según consta en la misma Acta[41] (**apéndice n.° 53**), y por la gerencia de Desarrollo Urbano, según consta en el registro n.° 121 del cuaderno de registro de documentos recibidos de la gerencia de Desarrollo Urbano (**apéndice n.° 55**).

- El Contratista, mediante carta n.° 041-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA de 14 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 56**), solicitó **reiterativamente** a la Entidad[42] absolver la consulta sobre material seleccionado para Relleno Compactado de Zanjas[43], **citando como referencia la carta n.° 026-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA recibida por la Entidad el 30 de enero de 2018** (**apéndice n.° 31**) **que es el documento mediante el cual el Contratista remitió a la Entidad la consulta de aprobación de material seleccionado para Relleno**, para lo cual remitió adjunto una ayuda memoria[44] sobre el particular (**apéndice n.° 56**) e hizo hincapié en lo siguiente:

 *"(...) **a la fecha no podemos efectuar trabajos de relleno** ya que la supervisión a través de diversas anotaciones en el cuaderno de obra manifiesta que dicho material no es el adecuado, razón por la que no autoriza el relleno y más bien indica que se efectúe con material clasificado para base, siendo que **la controversia se mantiene** (...)"* (el énfasis es agregado).

 Documento (**apéndice n.° 56**), que según consta en el registro n.° 126 de 19 de febrero de 2018 del cuaderno de Registro de documentos recibidos de la gerencia de Desarrollo Urbano-Rural (**apéndice n.° 55**), fue recibido en la misma fecha de presentada a la Entidad[45] y no tuvo mayor trámite.

- El Supervisor, mediante carta n.° 022-JFBD-SUPERVISION SAMA INCLAN 2018 recibido por la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos el 15 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 57**), solicitó a la Entidad lo siguiente:

 *"(...) que **se efectúe la consulta al proyectista sobre las partidas 01.03.01.01.04 Relleno y Compactado de Zanja T-normal DN 160 de 1.00 a 1.50 m prof de la cual se derivan las siguientes partidas de relleno y compactado** que se basan en ésta en lo que corresponde a agua **y la partida 02.02.01.07 Relleno Compactado de Zanja T-Normal DN 200 de 1.20 a 1.50 m prof, de la cual se derivan las siguientes partidas de relleno y compactado** que se basan en ésta en lo que corresponde a alcantarillado. (...)"* (el énfasis es agregado).

[41] Al respecto, cabe indicar que dicha Acta luego fue remitido al gerente municipal por Cesar Alonso Salas Bazán, a través del informe n.° 056-2018-CASB/DSL/GM/MDI-T de 20 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 54**), conjuntamente con el informe de absolución de observaciones.

[42] Documento dirigido al Gerente Municipal de la Entidad, **con atención al** *"Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyecto (e) – **Arq. Cesar Salas**"* (el énfasis es agregado).

[43] Refiriendo que en reunión sostenida el 12 de febrero de 2018 con la Entidad y Supervisión se acordó efectuar consulta a proyectista sobre el material de relleno para zanjas de agua y alcantarillado.

[44] En la cual concluye que *"(...) no habría base legal para que supervisión nos OBLIGUE a colocar un material diferente al que indican los planos y las especificaciones técnicas, el cual es MATERIAL DE RELLENO SELECCIONADO SELECTIVO"*; y adicionalmente refiere que adjunta los siguientes documentos:

"Documento n.° 01: Atención de consultas x Consultas osce.gob.pe.
Documento n.° 02: especificaciones técnicas folios 000191, 000192.
Documento n.° 03 PLANO TIP-03 LAMINA DOS – DETALLES
Documento n.° 04 Análisis de Precios Unitarios partida 01.03.01.01.04
Documento n.° 05 Anotación Cuaderno de Obra folio 023 tomo I.
Documento n.° 06 Anotación de Cuaderno de Obra folio 025 tomo I"

[45] Esto es el 19 de febrero de 2018.

Para lo cual remitió adjunto *"copia especificaciones técnicas agua y alcantarillado"*, *"costos unitarios de agua y alcantarillado"* y *"costos unitarios de reposición de carpeta asfáltica"* (**apéndice n.° 56**); y, adicionalmente expresó su opinión sobre el particular que es *"(...)* ***que se coloque MATERIAL CLASIFICADO PARA BASE*** *cumpliendo los requerimientos que manda este tipo de material (...)"* (el énfasis es agregado).

- El Supervisor, mediante asiento n.° 201 del cuaderno de obra de 19 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 58**), indicó *"1) Se ha efectuado la comunicación a la Entidad a fin de elevar la consulta al proyectista respecto al material relleno".*

- El residente, mediante asiento n.° 202 del cuaderno de obra de 19 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 58**), indicó *"(...) 3) Existen zanjas con sobrecama de arenilla en Tomasiri 4 km, en Alto Inclán almacén 4 km, en Proter 5 km y en Alto Poquera 4+200 km* ***todo esta en espera de la aprobación del relleno con material seleccionado***" (el énfasis es agregado).

De lo cual se advierte que **Cesar Alonso Salas Bazán, encargado de la Unidad de supervisión y Liquidación de Proyectos (apéndice n.° 42), no atendió la consulta hasta su cese en el cargo[46]; esto es, el 19 de febrero de 2018**. Ello pese a que tuvo conocimiento de la consulta remitida por el Contratista a la Entidad, de aprobación del material seleccionado para relleno, y actuaciones realizadas para su absolución.

Sobre el particular, es preciso indicar que Cesar Alonso Salas Bazan, mediante informe n.° 047-2018-CASB/GDUR/MDI-T de 14 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 59**), presentó ante el Gerente Municipal de la Entidad una **abstención de funciones**; la cual, **al carecer de sustento que la fundamente**, por cuanto no acreditó que incurrió en alguno de los casos establecidos en el artículo 99° - Causales de abstención del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, **y no haber sido aceptada**, según lo informado por la Entidad, mediante Oficio n.° 325-2022-PPS-GM-A/MDI-T de 14 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 60**), en la cual adjunta copia autenticada del Informe n.° 047-2018-CASB/GDUR/MDI-T de 14 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 60**) y proveído de la oficina de asesoría jurídica de la Entidad de 20 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 60**), en la que señala *"Archivo"* y precisa la siguiente observación: *"Por haberse designado a Jefe de Unidad de Supervisión y Liquidación de PIP, mediante R.A. n.° 023-2018-A-MDI de fecha 19 de FEB 2018",* **se tiene que no fue apartado del procedimiento por el cual requirió la abstención de funciones, ni de la encargatura de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos**.

De lo cual se advierte que Cesar Alonso Salas Bazan no tuvo justificación para el incumplimiento de funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (**apéndice n.° 101**) y Reglamento de Organización y Funciones (**apéndice n.° 102**) aplicable al período de ocurrido los hechos. Máxime si se considera que Cesar Alonso Salas Bazan, en calidad de jefe encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emitió los informes n.os 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054-2018-CASB/DSL/GM/MDI-T entre el 7 de febrero de 2018 y el 15 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 61**); lo cual, evidencia que Cesar Alonso Salas Bazan **si ejerció la encargatura de la división de Supervisión y Liquidación de Proyectos** efectuando despacho sobre diversos asuntos que venían desarrollándose en la Entidad (diferentes a la consulta de aprobación de material de relleno a emplear en la ejecución de la Obra).

Sin perjuicio de lo previamente señalado, cabe precisar que Cesar Alonso Salas Bazan, en calidad de gerente de la gerencia de Desarrollo Urbano-Rural, **emitió el informe n.° 047-2018-CASB/GDUR/MDI-T de 14 de febrero de 2018 (apéndice n.° 59); en el cual, en ningún extremo señaló la abstención al requerimiento para absuelva la consulta sobre la aprobación de material para relleno de zanjas**[47], siendo que el requerimiento responde a un

[46] Lo cual se dio con la **designación de Boris Ivan Alfaro Moran, como Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos** de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 023-2018-A-MDI de 19 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 44**).

[47] Efectuado el 8 de febrero de 2018, mediante el proveído con número de registro 244 de gerencia Municipal (**Apéndice n.° 39**), en el cual consta la indicación: *"Evaluar e informar"*.

trámite que se enmarca en la ejecución del contrato de obra (**apéndice n.° 8**), precisión que tiene especial relevancia por cuanto Cesar Alonso Salas Bazan, a través del cuarto párrafo del informe n.° 047-2018-CASB/GDUR/MDI-T (**apéndice n.° 59**), solo precisó que la abstención informada recae en *"(...) **poder pronunciarme en todo lo mencionado al contrato de supervisión de obra** (...)"*[48] (el énfasis es agregado), el cual es un contrato diferente del contrato de obra suscrito para la ejecución de la Obra (**apéndice n.° 8**). Por lo cual, el accionar de Cesar Alonso Salas Bazan se encuentra injustificado.

Actuaciones relacionadas a la absolución de la consulta del Contratista, identificadas durante la gestión de Boris Ivan Alfaro Moran, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2018-A-MDI de 19 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 44**), se designó a Boris Ivan Alfaro Moran, como jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad[49]. Al respecto, cabe indicar que durante el período de gestión de Boris Ivan Alfaron Moran, como jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de

[48] Lo cual se condice con lo indicado en el tercer párrafo del mismo documento, donde cita la conformidad de valorizaciones **que presentó la consultora**; siendo que la Entidad al 29 de noviembre de 2017 suscribió el contrato para el **servicio de consultoría de obra** para la Supervisión y Liquidación de la Obra (**apéndice n.° 18**).

[49] Al respecto, el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 007-2016-A-MDI de 14 de enero de 2016 (**apéndice n.° 101**) aplicable al periodo de ocurrido los hechos, establece para dicho cargo las siguientes funciones relacionadas al hecho desarrollado:

"Función Básica: responsable de realizar la supervisión y liquidación de los diferentes proyectos de ingeniería y por encargo o convenios, garantizar la correcta aplicación de las normas y reglamentos técnicos y los recursos en la ejecución y liquidación de obras y estudios".

"Funciones Específicas:
1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.
...
5. Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos públicos en la modalidad de ejecución directa e indirecta, y actividades de mantenimiento de infraestructura.
6. Revisar, Analizar, Evaluar y dar conformidad a los Expediente Técnicos y Planes de Trabajo sometidos a su consideración.
7. Revisar, coordinar con los contratistas y organismos correspondientes, la alternativa de solución de los problemas que puedan generarse en el avance de la ejecución de proyectos.
...
9. Elaborar Informes de valorizaciones periódicas; control de calendarios de avance de obras, mantenimientos; informes técnicos de deductivos y adicionales, ampliaciones de plazo y actas de recepción.
10. Verificar que la calidad y cantidad de equipos, materiales que se usen en las diversas obras y mantenimientos, estén de acuerdo a las especificaciones técnicas, autorizando su utilización.
...
15. Verificar los contenidos de los asientos del cuaderno de obra y/o proyectos – mantenimientos, sobre las incidencias de importancia para la ejecución de estos (consultas, propuestas, incidentes, avances físicos/financieros, utilización de materiales, mano de obra y equipos).
(...)" (el énfasis es agregado).

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) , aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDI-CM de 30 de junio de 2015 (**apéndice n.° 102**) aplicable desde el año 2015 y aplicable al periodo de ocurrido los hechos, establece para dicho cargo las siguientes funciones relacionadas al hecho desarrollado:

***"Artículo 56°**.- La Unidad de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos es una Unidad Orgánica de apoyo, responsable de la revisión, aprobación y supervisión de los proyectos de inversión y estudios de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, plantea acciones correctivas necesarias, coordina sus actividades con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad. Está a cargo de un profesional en ingeniería con amplia experiencia en el Sector Público, depende de Gerencia Municipal.*
***Artículo 57°**.- Son funciones de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos las siguientes:*
(...)
b) Efectuar el control y la supervisión del avance físico de las obras, evacuando los informes correspondientes.
...
e) Implementar y aplicar puntualmente las normas técnicas de control referido a la ejecución de proyectos de inversión pública.
...
j) Realizar el seguimiento para el cumplimiento en la ejecución de las obras.
...
l) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de Infraestructura que ejecuta la municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.
...
n) Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la elaboración de expedientes técnicos, ejecución y liquidación de obras.
...
q) Verificar u observar las normas y especificaciones técnicas de construcción para los materiales a ser utilizados en las obras públicas municipales y su mantenimiento". (el énfasis es agregado).

Proyectos[50], se identificaron las siguientes actuaciones relacionadas a la absolución de la consulta del Contratista de aprobación de material para las partidas de Relleno:

- El residente, mediante asiento n.° 202 del cuaderno de obra de 19 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 63**), indicó *"(...) 3) Existen zanjas con sobrecama de arenilla en Tomasiri 4 km, en Alto Inclán almacén 4 km, en Proter 5 km y en Alto Poquera 4+200 km* ***todo esta en espera de la aprobación del relleno con material seleccionado"*** (el énfasis es agregado).

- El residente, mediante asiento n.° 207 del cuaderno de obra de 20 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 64**), indicó

 "1) ***La Entidad a la fecha no cumple con aprobar el uso del Material Seleccionado para Relleno de zanjas*** *abiertas en Tomasiri 4+400 km, Proter 5+000, Alto Inclán inducción 4+000 km, Alto Inclán Pueblo 1+600 km, Alto Poquera y Proter Inducción 1+900 km"* (el énfasis es agregado).

- El gerente Municipal, a través de la carta n.° 12-GM-MDI-T recibida[51] por el proyectista el 20 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 65**), solicitó al proyectista la absolución de la consulta efectuada por el Contratista, indicando como parte de sus conclusiones lo siguiente:

 "2.- ***A la fecha se tiene en obra aproximadamente 9 km de zanja que supervisión, no está autorizando su ejecución*** *por la discrepancia del material de relleno, lo que viene afectando el avance (...)".* (el énfasis es agregado).

Al respecto, cabe indicar que el citado documento (**apéndice n.° 65**) hizo referencia y adjuntó copia de la carta n.° 041-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA de 14 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 56**) y la carta n.° 022-JFBD-SUPERVISION SAMA INCLAN 2018 de 16 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 57**), los cuales son documentos presentados por los contratistas responsables de la Ejecución y Supervisión de la obra respectivamente, en los cuales requieren a la Entidad que se traslade al proyectista la consulta sobre el material la emplear para la partida de Relleno.

- El Residente mediante, mediante asiento n.° 211 del cuaderno de obra de 22 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 66**), indicó:

 "1) Se comunica al Supervisor que ***a la fecha de hoy la Entidad no aprueba la utilización del Relleno con Material Seleccionado*** *como lo mencionan los Planos y las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, los trabajos de colocación de Relleno con Material Seleccionado se iniciaron a partir del 11 de febrero del 2018, así como también deberían iniciarse el 20 de febrero en el frente de Proter Pueblo y el día 23 de febrero de 2018 en el sector de Alto Poquera (...)"* (el énfasis es agregado).

- El Supervisor, mediante asiento n.° 212 del cuaderno de obra de 22 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 67**), indicó *"Respecto al asiento n.° 207 la Entidad se encuentra en los plazos para responder ya que se ha efectuado la consulta al proyectista".*

- El residente, mediante asiento n.° 222 del cuaderno de obra de 22 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 68**), indicó *"(...) 6) Del Asiento n.° 218 Item 1)* ***la Entidad hasta la fecha no se pronuncia sobre el relleno con material seleccionado y lo puede hacer en cualquier momento****. (...)"* (el énfasis es agregado).

[50] Encargo que inicio mediante la Resolución de Alcaldía n.° 023-2018-A-MDI de 19 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 44**) y cesó mediante la resolución de Alcaldía n.° 051-2018-A-MDI de 9 de abril de 2018 (**apéndice n.° 62**).

[51] Recepcionada por el Courier el 19 de febrero de 2018.

- Boris Iván Alfaro Morán, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el Informe n.° 073-2018-BIAM/DSL/GM/MDI-T de 27 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 69**), remitió el acta Visita de Monitoreo de 14 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 55**) al gerente municipal de la Entidad, en la cual constan las observaciones y recomendaciones[52] efectuadas por el Especialista en Monitoreo C.A.C. Tacna - PNSU del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

- El proyectista, mediante carta n.° 002-2018/PRPH recibida por la Entidad el **8 de marzo de 2018**[53] (**apéndice n.° 70**), indicó lo siguiente:

 "(...)
 Siendo que ***la oferta propuesta de los precios unitarios se efectúa en base a PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES REFERENCIALES, es que con éstos mismo documentos se deben tener en cuenta mientras se ejecuta y supervisa los trabajos contratados*** *pero no se mencionan los costos unitarios siendo estos documentos del expediente pero solo correspondería su incidencia habiendo controversias entre los planos y especificaciones técnicas, lo que no es el caso.*

 (...) ***Teniendo en cuenta el artículo 14° del reglamento*** *de la ley de contrataciones del estado* ***se debe considerar lo indicado en los planos y especificaciones técnicas del expediente*** *no habiendo controversia alguna entre ellos (...)*

 Por lo indicado anteriormente concluimos que ***deberá ejecutarse las partidas en mención conforme a PLANOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS del expediente técnico aprobado, debiendo controlarse su colocación y aprobación conforme a estos mismos documentos****, por parte de la supervisión. (...)"* (el énfasis es agregado).

- El **9 de marzo de 2018**, Boris Ivan Alfaro Moran, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 083-2018-BIAM/DSL/GM/MDI-T (**apéndice n.° 71**), informó al Gerente Municipal la absolución de la consulta del residente y propuso la siguiente acción a realizar:

 "(...) el material a emplear en el relleno de zanja para las partidas respectivas de relleno de zanja tanto para las redes de agua potable y alcantarillado, será el siguiente:

 1. *Material de relleno en zanja para redes de agua potable en el segundo relleno, será material seleccionado con un peso seco no menor a 1600 kg/m3 en capas sucesivas de 0.15 mt de espesor y compactado hasta alcanzar el 95% de la máxima densidad seca del Proctor Modificado ASTM D 698;* ***en concordancia con las especificaciones Técnicas de la partida 01.03.01.01.01.04 del expediente técnico.... y por lo expuesto por el proyectista en la carta de la referencia****.*

[52] *"Observaciones:*
- *Se observa que* ***sólo se viene trabajando en la construcción de buzones*** *en la zona de ingreso a Inclán y la zona de Alto Poquera.*
- *Se observa que en la zona de PROTER, continua las zanjas sin relleno, debido a que* ***la supervisión no aprueba el material de relleno****.*
- *Se observa que en la linea de aducción para la zona de Tomasiri, la zanja continua sin relleno, debido a* ***la falta de aprobación del material de relleno por parte de la supervisión****.*
- *Se observa que en la zona de Alto Inclán se continúa con la zanja abierta. Falta aprobar material de relleno.*
- *(...)*

Recomendaciones:
- *Se recomienda a la U.E. coordinar con la Supervisión, para la aprobación del material de relleno, (...)*
- *(...)*
- *Se solicita un informe del especialista en Mecánica de Suelos de la empresa supervisora, sobre las especificaciones Técnicas que deben cumplir el material de relleno, Ing. Vidal Llanque Huanca."* (el énfasis es agregado).

[53] Presentada ante mesa de parte de la Entidad, con registro n.° 476.

2. *Material de relleno en zanja para redes de alcantarillado en el relleno final, será material seleccionado con un peso seco no menor a 1600 kg/m3 en capas sucesivas de 0.15 mt de espesor y compactado hasta alcanzar el 95% de la máxima densidad seca del Proctor Modificado ASTM D 698;* ***en concordancia con las especificaciones Técnicas de la partida 02.02.01.07. del expediente técnico.... y por lo expuesto por el proyectista en la carta de la referencia.*** *"* (el énfasis es agregado).

3. ***Se deberá comunicar al Consorcio Tauro y a la Supervisión Externa la ABSOLUCION DE LA CONSULTA****, a través de su despacho,* ***en concordancia al segundo párrafo del artículo 165 del Reglamento*** *de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF."* (el énfasis es agregado).

De lo cual se advierte que **Boris Ivan Alfaro Moran, Jefe de la Unidad de supervisión y Liquidación de Proyectos, no atendió la consulta hasta el 9 de marzo de 2018**. Máxime si se considera que Boris Iván Alfaro Morán, mediante oficio n.° 001-2022-BIAM-IC-TACNA de 14 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 72**), remitió adjunto una impresión del archivo digital del documento que sería su entrega de cargo, en la cual se detallan todos los documentos que habría generado en ejercicio de sus funciones de Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo cual corrobora que no atendió la consulta del residente hasta el 9 de marzo de 2018, pese a que tuvo conocimiento de la consulta remitida por el Contratista a la Entidad, de aprobación del material seleccionado para relleno, y actuaciones realizadas para su absolución.

Sobre el particular, es preciso indicar que Boris Iván Alfaro Morán, mediante oficio n.° 001-2022-BIAM-IC-TACNA de 14 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 72**), informó a la comisión de control que **el 16 de febrero de 2018 hizo llegar *"(...) a Gerencia Municipal, una propuesta de la carta a dirigir al proyectista para Absolución de Consulta*** *referente al tipo de material a emplear en el relleno de zanjas en red de agua potable y alcantarillado"*; **sin embargo, debe notarse que su designación como jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos es a partir del 19 de febrero de 2018** (**apéndice n.° 44**), por lo que dicha información recae en impreciso, además que no aporta información que contribuya a esclarecer y acreditar la autoría de tal actuación.

De otro lado, Boris Iván Alfaro Morán indicó que mediante los oficios n.os 001 y 003-2018-BIAM-IC-TACNA de 27 de abril de 2018 y 16 de mayo de 2018 puso de conocimiento de la Coordinadora General – Centro de Atención – Tacna y la Contraloría irregularidades existentes en la administración del convenio; sin embargo, cabe precisar en principio que **dicha actuación fue realizada con posterioridad al 9 de marzo de 2018, fecha en la cual emitió el informe n.° 083-2018-BIAM/DSL/GM/MDI-T (apéndice n.° 71) que contiene su opinión respecto a la consulta de obra,** por lo que dichas actuaciones no brindan mayor información al análisis efectuado de los hechos[54].

Así también, se precisa que la emisión de la carta n.° 12-GM-MDI-T (**apéndice n.° 65**), recibida el 20 de febrero de 2018, no enerva las funciones del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos establecidas en el MOF (**apéndice n.° 101**) y ROF (**apéndice n.° 102**), dentro de las que está estipulada la función de verificar la calidad de los materiales, autorizar la utilización de los mismos, proponer medidas correctivas y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las cuales establecían la cantidad, calidad y condiciones del material que debió emplear el contratista para los rellenos compactados de las zanjas; en consecuencia, en el marco del artículo 165° del reglamento, el jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos debió resolver la consulta bajo comentario, no encontrándose establecido que en dicha etapa la consulta deba ser traslada al proyectista.

[54] Adicionalmente, cabe indicar que dichas comunicaciones, al ser denuncias ciudadanas, están protegidas de su acceso y difusión.

Atención de la consulta efectuada por el Contratista, respecto al material a emplear para la ejecución de las partidas de Relleno Compactado de Zanjas para red de agua potable y alcantarillado

El gerente Municipal, mediante la carta n.° 25-2018-GM-MDI-T recibida el 9 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 73**), comunicó al Contratista la absolución de la consulta formulada[55]; hecho que fue registrado por el Residente de Obra en el asiento n.° 261 del cuaderno de obra de 9 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 74**), a la vez que solicitó al Supervisor autorización para relleno de zanjas. En respuesta, el Supervisor, mediante asiento n.° 263 de 12 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 75**) respondió lo siguiente:

> *"1) Para la aprobación de las partidas de relleno, debe presentarse el protocolo de tramo y croquis para autorizar la partida relleno, así como contar en campo con el mecánico de suelos. Caso contrario no se considerará en la valorización lo que no tenga el control de autorización de la supervisión y los protocolos de capas, (...)*
> *3) El día de hoy se ha efectuado el control de calidad del material de cantera aprox 4,500 m3 se requiere efectuar los ensayos de calidad antes del empleo de este material no pudiendo efectuar el traslado hasta su aprobación.*
> *4) **El material que está en campo ya cuenta con ensayos de calidad por esta razón es factible su empleo**, cumpliendo los controles de calidad. (...)"* (el énfasis es agregado).

Luego, el Residente, mediante asiento n.° 264 del cuaderno de obra de 13 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 76**), volvió a solicitar lo siguiente: *"(...) 5) se **solicita autorización para relleno con material seleccionado** en frente Alto Poquera y se adjunta Protocolo y croquis. (...)"* (el énfasis es agregado). En respuesta, el Supervisor, mediante asiento n.° 266 del cuaderno de obra de 14 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 77**) señaló *"1) **Se autoriza relleno** en Poquera debiendo cumplir las capas de 15 cm (...)"* (el énfasis es agregado).

Actuaciones que evidencian la demora por parte de los jefes de la División de supervisión y Liquidación de Proyectos en la atención de la consulta del Contratista, desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 9 de marzo de 2018.

Sobre el particular, cabe indicar que la absolución de la consulta[56] del Residente de aprobación de material de relleno (**apéndice n.° 24**) no requirió la opinión del proyectista que elaboró el

[55] Para lo cual citó y adjuntó el Informe n. 083-2018-BIAM/DSL/GM/MDI-T (**apéndice n.° 71**).

[56] Sobre el particular, cabe indicar que la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones, a través de la OPINIÓN N° 076-2018/DTN de 29 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 78**), absolvió diversas consultas relacionadas a los alcances de las consultas y observaciones referidas en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de las cuales precisó lo siguiente:

> *"2.3.1. (...)*
> *Ahora bien, **el artículo 165 del Reglamento regula las consultas sobre ocurrencias en la obra, precisando que las mismas se anotan en el cuaderno de obra y se dirigen al** inspector o **supervisor**, según corresponda. En ese contexto, dicho artículo establece los plazos y procedimientos aplicables para la absolución de las consultas que por su naturaleza no requieran opinión del proyectista (que diseñó el Expediente Técnico de Obra), y de aquellas que sí requieren la opinión de este último, respectivamente.*
> *Al respecto, **cabe anotar que las consultas que prevé el artículo 165 del Reglamento están referidas –únicamente- a hechos relevantes que ocurren durante la ejecución de la obra**"* (el énfasis es agregado).

De lo cual se tiene que **las consultas sobre ocurrencias en la obra reguladas en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en principio se circunscriben a hechos relevantes que ocurren durante la ejecución de la obra, son anotadas en el cuaderno de obra y son dirigidas al supervisor**.

En tal sentido, el asiento n.° 145 del cuaderno de obra de 23 de enero de 2018 del Residente de obra, constituye consulta de obra que recae en los alcances del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al ser un **hecho relevante acaecido durante la ejecución de la obra** (más aún siendo que estuvo considerado dentro la ruta crítica de la obra), anotado en el cuaderno de obra y que fue dirigida al supervisor.

Análisis que guarda concordancia con el criterio señalado en la OPINIÓN N° 207-2018/DTN de 20 de diciembre de 2018 en la cual se precisó lo siguiente:

> *"(...) la anterior normativa **no limitaba el alcance y/o sentido de las consultas que podían formularse durante la ejecución de una obra**, dado que dependiendo de las circunstancias particulares que ocurrían en el marco de una determinada contratación- **estas podían ser de distintas naturalezas**; aspecto que era tomado en cuenta por el inspector o supervisor –según correspondiera-, a fin de proceder con la absolución de la respectiva consulta de acuerdo a los plazos y parámetros previstos en el artículo 196 del anterior Reglamento.*
> *En ese sentido, se puede inferir que **no todas las consultas realizadas conforme al artículo 196 del anterior Reglamento estaban orientadas a obtener una respuesta que involucrara -necesariamente- la aprobación de una solución técnica por parte de la Entidad**, toda vez que durante la ejecución de un contrato de obra podían suscitarse distintas circunstancias que podían motivar una consulta, cuya atención debía ser efectuada en función del contexto particular de la obra"* (el énfasis es agregado).

0021

expediente técnico de la Obra por cuanto la calidad del material a emplear para las partidas de Rellenos Compactados de Zanjas, para las redes de agua y alcantarillado, se encontraba estipulada en las especificaciones técnicas[57] de las partidas 01.03.01.01.04. Relleno Compactado de zanja t-normal DN 160 de 1.00 a 1.50 m prof y 02.02.01.07. Relleno Compactado de zanja t-normal DN 200 de 1.20 a 1.50 m prof (**apéndice n.° 56**), en las cuales se establece que el **Contratista está obligado a ejecutar las partidas de Relleno Compactado con material que reúna las siguientes características: peso seco no menor de 1,600 kg/m3, que no contenga materias orgánicas en cantidades deletéreas ni raíces arcillosas o limos uniformes**; y cuidando que los rellenos se efectúen en capas necesarias no mayores de 15 cm cada una, hasta llegar a nivel de la subrasante, debiendo cumplir el control de compactación mayor a 95% para cada capa; más aún, que en el "Detalle típico en zanja para redes de alcantarillado" del plano TIP-03 del expediente Técnico indica "Relleno Material Selectivo".

En consecuencia, se tiene que si era factible que Cesar Alonso Salas Bazan, encargado de la unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos (**apéndice n.° 42**), y Boris Ivan Alfaro Moran, jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos (**apéndice n.° 44**), absuelvan la consulta señalada, en cumplimiento de funciones establecidas en el MOF (**apéndice n.° 101**) y ROF (**apéndice n.° 102**).

c) Trámite administrativo y análisis de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 26 días

Luego de atendida la Consulta referida al material a emplear para las partidas de Relleno Compactado de Zanjas, esto es el 9 de marzo de 2018, el Contratista, mediante carta n.° 076-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA de 23 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 79**), presentó ante el Supervisor el expediente de ampliación de plazo n.° 1 por 26 días calendarios, contando con los documentos sustentatorios que acreditan la afectación a la ruta crítica, en la cual indicó lo siguiente:

"5. ANÁLISIS Y SUSTENTO TÉCNICO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01
(...)

SUSTENTO TÉCNICO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01
PARTIDAS AFECTADAS SEGÚN CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA

- ***Con fecha 11/02/18 se tenía programado ejecutar la partida 01.03.02.01.07 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA T-NORMAL DN 160 DE 1.00 A 1.50 M PROF. en la LINEA DE ADUCCIÓN – ALTO INCLÁN, POQUERA Y PROTER, y culminar el día 28/02/18, sin embargo no se ejecutó debido a la falta de aprobación del material seleccionado para relleno*** *por parte de la Supervisión de obra y la Entidad,* ***lo que conllevó que la RUTA CRÍTICA de la obra sea afectada****.*

- ***Con fecha 28/02/18 se tenía programado ejecutar la partida 01.03.02.01.07 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA T-NORMAL DN 160 DE 1.00 A 1.50 M PROF en la LINEA DE ADUCCIÓN – ALTO INCLÁN, POQUERA Y PROTER, y culminar el día 08/03/18, sin embargo no se ejecutó debido a la falta de aprobación del material seleccionado para relleno*** *por parte de la Supervisión de obra y la Entidad,* ***lo que conllevó que la RUTA CRÍTICA de la obra sea afectada****.*

- ***Con fecha 20/02/18 se tenía programado ejecutar la partida 01.04.01.01.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA T-NORMAL DN 75 MM/90 MM/110 MM DE 1.00 A 1.50 M PROF en REDES SECUNDARIAS PROTER, y culminar el día 07/03/18, sin embargo no se ejecutó debido a la falta de aprobación del***

[57] Documento idóneo según las definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por cuanto, de conformidad con las **definiciones del Reglamento, La Especificación Técnica es el documento donde se describen las caracteristicas técnicas e incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se deben ejecutar las obligaciones**.

material seleccionado para relleno *por parte de la Supervisión de obra y la Entidad,* ***lo que conllevó que la RUTA CRÍTICA de la obra sea afectada****.*

- ***Con fecha 03/03/18 se tenía programado ejecutar la partida 01.04.03.01.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA T-NORMAL DN 75 MM/90 MM/110 MM DE 1.00 A 1.50 M PROF en REDES SECUNDARIAS ALTO POQUERA, y culminar el día 02/04/18, sin embargo no se ejecutó debido a la falta de aprobación del material seleccionado para relleno*** *por parte de la Supervisión de obra y la Entidad.*

- ***Con fecha 01/03/18 se tenía programado ejecutar la partida 01.04.04.01.04 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA T-NORMAL DN 75 MM/90 MM/110 MM DE 1.00 A 1.50 M PROF en REDES SECUNDARIAS ALTO POQUERA, y culminar el día 04/04/18, sin embargo no se ejecutó debido a la falta de aprobación del material seleccionado para relleno*** *por parte de la Supervisión de obra y la Entidad.*

- ***Con fecha 23/02/18 se tenía programado ejecutar la partida 02.02.01.07 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA T-NORMAL DN 200 MM DE 1.20 A 1.50 M PROF en los COLECTORES SECUNDARIOS POQUERA, y culminar el día 08/03/18, sin embargo no se ejecutó debido a la falta de aprobación del material seleccionado para relleno*** *por parte de la Supervisión de obra y la Entidad.*

- ***Con fecha 08/03/18 se tenía programado ejecutar la partida 02.02.01.08 RELLENO COMPACTADO DE ZANJA T-NORMAL DN 200 MM DE 1.51 A 1.75 M PROF en LOS COLECTORES SECUNDARIOS POQUERA, y culminar el día 14/03/18, sin embargo no se ejecutó debido a la falta de aprobación del material seleccionado para relleno*** *por parte de la Supervisión de obra y la Entidad.*

RESUMEN DE PARTIDAS AFECTADAS POR FALTA DE APROBACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO PARA RELLENO – (CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA)

ITEM	*DESCRIPCION*	*DURACION*	*FECHA DE COMIENZO*	*FECHA FIN*
	PROYECTO SAMA INCLAN			
01.03	*LINEAS DE ADUCCION*			
01.03.02	*LINEAS DE ADUCCION- ALTO INCLAN, POQUERA Y PROTER*			
01.03.01.07	*RELLENO COMPACTADO DE ZANJA T-NORMAL DN 160 DE 1.00 A 1.50 M PROF. en la LINEA DE ADUCCIÓN – ALTO INCLÁN, POQUERA Y PROTER*	*17.00*	*11/02/18*	*28/02/18*
01.03.01.08	*RELLENO COMPACTADO DE ZANJA T-NORMAL DN 110 DE 1.00 A 1.50 M PROF. en la LINEA DE ADUCCIÓN – ALTO INCLÁN, POQUERA Y PROTER*	*8.00*	*28/02/18*	*08/03/18*
01.04	*REDES SECUNDARIA DE AGUA POTABLE*			
01.04.01	*REDES SECUNDARIAS PROTER*			
01.04.01.01.04	*RELLENO COMPACTADO DE ZANJA T-NORMAL DN 75 MM/90 MM/110 MM/ DE 1.00 A 1.50 M PROF.*	*15.00*	*20/02/18*	*07/03/18*
01.04.03	*REDES SECUNDARIAS ALTO POQUERA*			

ITEM	DESCRIPCION	DURACION	FECHA DE COMIENZO	FECHA FIN
01.04.03.01.04	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA T-NORMAL DN 75 MM/90 MM/110 MM/ DE 1.00 A 1.50 M PROF.	30.00	03/03/18	02/04/18
01.04.04	REDES SECUNDARIAS ALTO INCLAN			
01.04.04.01.04	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA T-NORMAL DN 75 MM/90 MM/110 MM/ DE 1.00 A 1.50 M PROF.	34.00	01/03/18	04/04/18
02	LINEA DE ALCANTARILLADO			
02.02	COLECTORES SECUNDARIOS POQUERA			
02.02.01.07	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA T-NORMAL DN 200 DE 1.20 A 1.50 M PROF.	13.00	23/02/18	08/03/18
02.02.01.08	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA T-NORMAL DN 200 DE 1.51 A 1.75 M PROF.	6.00	08/03/18	14/03/18

7. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO

La consulta se realizó el día 23/01/2018 a través del cuaderno de obra y con carta del contratista se solicita a la entidad la Aprobación del Material Seleccionado para Relleno, no habiendo pronunciamiento al respecto.

Finalmente con fecha 09/03/2018 la Entidad recién notifica al contratista Consorcio Tauro la APROBACION DEL MATERIAL DE RELLENO tomando como referencia los Planos y Especificaciones Técnicas del proyecto.

Para el cálculo de los días solicitado como Ampliación de Plazo se computa desde la fecha de inicio de los trabajos programados (11/02/2018) hasta su notificación (09/03/2018) de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCION	DOCUMENTO	FECHA	OBSERVACION
Consulta n.° 01-aprobación de material seleccionado para relleno	Asiento n.° 145 del residente de obra	23/01/2018	NO SE ABSOLVIO CONSULTA POR EL SUPERVISOR DE OBRA
Carta aprobación material seleccionado para relleno	Carta n° 26-2018-Consorcio Tauro	30/01/2018	NO SE ABSOLVIO CONSULTA POR LA ENTIDAD
Fecha colocación de relleno seleccionado según cronograma de ejecución de obra (1)	Cronograma de ejecución de obra	11/02/2018	RUTA CRÍTICA AFECTADA
Fecha de aprobación de material seleccionado para relleno (2)	Carta n.° 25-2018-GM-MDI-T	09/03/2018	SE ABSUELVE LA CONSULTA POR LA ENTIDAD
Total días ampliación de plazo = (2) – (1)		26.00	DIAS

(...)

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1 CONCLUSIONES

- *La ampliación de plazo n.° 01 se sustenta por la demora en la absolución de la consulta para aprobar el material seleccionado para el relleno que afectó la Ruta Crítica de la obra.*
- *Con fecha 11 de febrero de 2018 se tenía programado iniciar por falta de APROBACIÓN del Material de Relleno Seleccionado habiendo transcurrido 26 DC, desde el inicio de la partida programada de relleno.*
- *Mediante el presente expediente* ***se solicita ampliación de plazo por 26 D.C. para la culminación de Obra****. (...)"* (el énfasis es agregado).

En respuesta, el representante legal de la supervisión de la Obra, mediante carta n.° 016-Tacna/SAMA/JCTT de 5 de abril de 2018 (**apéndice n.° 80**), remitió el informe n.° 017-JFBD-JS-SUPERVISON-2018 (**apéndice n.° 81**) del Supervisor[58], en el cual concluye que *"No se aprueba la ampliación de plazo solicitada por el Contratista Consorcio Tauro"*. Al respecto, cabe notar que adjunta a dicha opinión no remitió sustento alguno, limitándose a transcribir el artículo 140 del Reglamento e indicó que el contratista presento su solicitud de ampliación de plazo con diez (10) días de atraso. Sobre el particular, cabe precisar que **dicho articulado no es aplicable por cuanto el objeto de la contratación es la ejecución de una Obra, para lo cual aplica lo establecido en el artículo 170° del Reglamento.**

Luego, el gerente Municipal, mediante memorando n.° 083-2018-GM-MDI-T de 6 de abril de 2018 (**apéndice n.° 82**), corrió traslado de dicha documentación a Boris Ivan Alfaro Moran para su evaluación técnica y pronunciamiento. En respuesta, mediante informe n.° 124-2018-BIAM/DSL/GM/MDI-T de la misma fecha (**apéndice n.° 83**), informó las siguientes conclusiones:

> *"(...) es OPINION de esta Jefatura que* ***es PROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO No 01 por VEINTISEIS (26) DIAS CALENDARIO****, por la causal expuesta por el contratista;* ***ya que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo indicado en el primer párrafo del artículo 170 del Reglamento****... razón por la cual,* ***se debe emitir el acto administrativo respectivo****. (...)".* (el énfasis es agregado).

Seguidamente, el gerente Municipal, mediante proveído n.° 852 de 6 de abril de 2018 (**apéndice n.° 84**), derivó los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica con la indicación "Opinión Legal"[59]. En respuesta, dicha oficina, mediante informe n.° 052-2018-OAJ-MDI de 10 de abril de 2018 (**apéndice n.° 86**), concluyó en lo siguiente:

> *"En consideración a los documentos precedentes... y el expediente de solicitud de ampliación de plazo... se determina que se ha configurado la ampliación de plazo por el tiempo de 26 días calendarios; y que el supervisor de la obra debe emitir opinión en el más breve plazo...*
>
> *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal.*
> *(....)".*

A continuación, el gerente Municipal, mediante carta n.° 44-2018-GM-MDI-T de 11 de abril de 2018 (**apéndice n.° 87**), solicitó al contratista del servicio de consultoría de Supervisión de la Obra, *"(...) remita a la entidad informe técnico en un plazo máximo de 24 horas de recibido el presente... para que la entidad pueda emitir pronunciamiento dentro del plazo (...)"*. En respuesta, mediante carta n.° 020-Tacna/SAMA/JCTT de 12 de abril de 2018 (**apéndice n.° 88**), comunicó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 26 días calendario, solicitado por el Contratista,

[58] Al respecto, cabe indicar que dicho documento señala como fecha de elaboración el de 5 de marzo de 2018; el cual revelaría un error de tipeo, por cuanto las actuaciones se dieron en el mes de abril.

[59] Información que es concordante con el registro n.° 852 de 6 de abril 2018 del cuaderno de documento recibidos Tomo I – 2018 de gerencia Municipal (**apéndice n.° 85**).

adjuntando como sustento el informe n.° 019-JFBD-JS-SUPERVISION-2018 de 11 de abril de 2018 (**apéndice n.° 89**) del Supervisor.

Luego, contando con la opinión favorable del Supervisor[60], la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 065-2018-A-MDI de 16 de abril de 2018 (**apéndice n.° 90**) aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 26 días calendarios, y seguidamente, se suscribió la "Adenda n.° 001 al Contrato n.° 01-2017-GM-MDI" de 17 de abril de 2018 (**apéndice n.° 91**), cuyo objeto fue *"Aprobar la Ampliación de Plazo n.° 01, por 26 día calendarios necesarios para la culminación del proyecto... Por lo que se determina como nueva fecha de culminación de la Obra el día 31 de octubre de 2018, debiendo quedar la Cláusula Quinta: plazo de ejecución, del Contrato n.° 01-2017-GM-MDI, modificada en dicho sentido"*.

Al respecto, considerando que el Residente formuló la consulta de obra[61] el **23 de enero de 2018 (martes)**, mediante el asiento n.° 145 del cuaderno de obra (**apéndice n.° 24**), y que ésta fue absuelta por la Entidad **el 9 de marzo de 2018 (viernes)**, mediante carta n.° 25-2018-GM-MDI-T (**apéndice n.° 73**). Se corroboró que en el marco del cronograma de ejecución de obra Gantt vigente[62], cuya ruta crítica estuvo conformada por las partidas 01.03.02.01.07, 01.03.02.01.08, 01.04.01.01.04, 01.04.03.01.04, 01.04.04.01.04, 02.02.01.07., y 02.02.01.08., entre otros, el Contratista obtuvo el derecho a solicitar ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora en la absolución de la consulta de aprobación del material de relleno, cuyo inicio de cómputo es el 11 de febrero de 2018, fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empezó a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, según lo establecido en el artículo 196° del Reglamento, y término de cómputo corresponde al 9 de marzo de 2018. Máxime considerando que el Residente mediante el asiento n.° 172 y 261 del cuaderno de obra de 12 de abril de 2018[63] y 9 de marzo de 2018 dejó constancia del inicio y cese de la causal de ampliación de plazo.

De lo cual, se advierte que **al contratista si le correspondió 26 días calendarios de ampliación de plazo**, computados desde el 11 de febrero de 2018 (fecha en la que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empezó a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra) hasta el 9 de marzo de 2018 (fecha en la que la Entidad notificó al contratista la absolución de la consulta de obra).

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento[64], las ampliaciones de plazo darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes la ampliación de plazo multiplicados por el gasto general variable diario; asimismo, en concordancia con las conclusiones de la opinión n.° 014-2014/DTN de 23 de enero de 2014 (**apéndice n.° 94**) del OSCE[65], se tiene que la Entidad tiene la obligación de pagar los

[60] Carta n.° 020-Tacna/SAMA/JCTT de 12 de abril de 2018 (**apéndice n.° 88**).

[61] La cual **no requería la opinión del proyectista**, según lo revela las anotaciones efectuadas por el Supervisor en los asientos n.os 118, 123, 132, y 153 del Cuaderno de obra (**apéndice n.° 23**), y el análisis realizado en la sección b) del presente.

[62] Documento que fue aprobado por el Inspector, según lo informado por el mismo Inspector al Gerente Municipal a través del informe n.° 064-2017-HRTM/DSLP/GM/MDI-T de 6 de noviembre de 2017 (**apéndice n.° 92**), el cual fue motivado por la carta n.° 017-2017-CONSORCIO TAURO-TACNA de 31 de octubre de 2017 presentada por el contratista, en la cual remitió la subsanación de observaciones formuladas por el Inspector, y a través del informe n.° 065-2017-HRTM/DSLP/GM/MDI-T de 8 de noviembre de 2017 (**apéndice n.° 93**), mediante el cual el Inspector remitió al Gerente de Desarrollo Urbano el cronograma de ejecución vigente requerido por dicha gerencia.

[63] Debido a que el 11 de febrero de 2018, cayó día domingo (no laborable), por lo cual en aplicación supletoria del código civil, **la anotación efectuada el 12 de febrero de 2018 valida el inicio de la causal de ampliación de plazo**.

[64] Del artículo se extrae: *"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.*
Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso"

[65] De la opinión se extrae:
"3.1 El contratista puede solicitar a la Entidad la ampliación del plazo contractual cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas que no le son atribuibles, conforme al artículo 200 del Reglamento.
3.2 Cuando la Entidad apruebe ampliaciones de plazo en contratos de obra por causas no atribuibles al contratista, tiene la obligación de pagar oportunamente los mayores gastos generales variables que haya incurrido el contratista, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 204 del Reglamento.

mayores gastos generales una vez aprobada una ampliación de plazo en cumplimiento del procedimiento del artículo 171 del Reglamento[66], y solo puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición.

Para el presente caso el Contratista no renunció a los mayores gastos generales por esta ampliación de plazo; tal es así, que a través de la Liquidación del Contrato de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0139-2021-GM-A-MDI de 23 de julio de 2021 (**apéndice n.° 95**) se reconoció dicho concepto por un monto de S/ 60 695.61 (sin IGV)[67].

Adicionalmente a lo señalado, considerando que el contrato de la supervisión de la Obra (**apéndice n.° 18**) está directamente vinculado al contrato de ejecución de la obra (**apéndice n.° 8**), la Entidad se vio obligada a incrementar el plazo del contrato del Supervisor en 26 días calendarios (**apéndice n.° 90**); en razón de lo cual, mediante la Liquidación del Contrato de Supervisión aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0147-2019-GM-A-MDI de 26 de junio de 2019 (**apéndice n.° 97**) se reconoció un pago adicional de S/ 61 620,00[68] por dicho concepto. Al respecto, cabe indicar que dicho importe fue pagado mediante Comprobante de Pago n.° 1351 de 8 de agosto de 2019[69] (**apéndice n.° 101**) por concepto de la Liquidación aprobada del contrato de Supervisión.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, y vigente desde el 10 de enero de 2016

Artículo 165°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

***Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del** inspector o **supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinto (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad**, la cual **debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista**.*

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

3.3 Si bien la Entidad está obligada a pagar oportunamente al contratista los mayores gastos generales una vez aprobada una ampliación del plazo de un contrato de obra, el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición" (el énfasis es agregado).

[66] Del articulo se extrae: *"Para el pago de mayores gastos generales se formulará una Valorización de Mayores Gastos Generales, la cual deberá ser presentada por el residente al inspector o supervisor, dicho profesional en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización la elevará a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. La Entidad deberá cancelar dicha valorización en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor".*

[67] Monto que se encuentra considerado en la liquidación del contrato de obra, el cual según el informe n.° 0073-2022-UT-OA-CEQF/MDI-TACNA de 14 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 96**) aún no fue pagado por la Entidad.

[68] Ver literal b. del numeral IV SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, del Informe n.° 292-2019-JPTQ-USLP-GM-A/MDI de 21 de junio de 2019 (**apéndice n.° 98**).

[69] Comprobante de pago n.° 00001351 de 8 de agosto de 2019, generado por la Entidad, por el monto total de S/ 199 266,39 soles; del cual, el monto de S/ 191 413,96 fue pagado a favor de Torres Tejada Juan Carlos según consta en la constancia de transferencia electrónica n. ° 0001-000117 de 9 de agosto de 2019 (por S/ 167 501 99), constancia de depósito D. Leg 940 de 20 de agosto de 2019 (por S/ 23 911,97), y el importe de 7 852,43 fue pagado a favor de la Municipalidad Distrital de Inclán, según cheque n.° 13059281 de 30 de octubre de 2019 (por concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento) (**apéndice n.° 99**).

(...) En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor (...)

Si en ambos casos, ***vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora****. Esta demora* ***se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra****"* (el énfasis es agregado).

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 61 620,00, por la ampliación en veintiséis (26) días calendario en la ejecución de la obra, que irrogó una prestación adicional del contrato de Supervisión de la Obra.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar negligente de los Jefes de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad; quienes apartándose de la normativa de contrataciones del estado y términos contractuales del contrato suscrito para la ejecución de la obra tardaron en la absolución de la consulta del Contratista, a pesar de que tuvieron conocimiento de la falta de absolución de la consulta, tenían la función de controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas del Contratista y no tuvieron limitantes que impedían el cumplimiento de sus funciones, además que fue factible la atención de la consulta en vista que el material a emplear motivo de la consulta se encontraba establecida en la especificación técnica de las partidas de Relleno Compactado de Zanjas, las cuales forman parte del Contrato.

Al respecto, cabe mencionar que Boris Ivan Alfaro Moran y Cesar Alonso Salas Bazan, personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, mas no fueron documentados, conforme obra en el **Apéndice N° 100** del Informe de Control Específico. Asimismo, es preciso indicar que Boris Ivan Alfaro Moran presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme obra en el **Apéndice N°** 100 del Informe de Control Específico.

Sobre el particular, cabe señalar que efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N°** 100 del Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las comprendidas en los hechos se describen a continuación:

Boris Ivan Alfaro Moran, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 00467222, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos, desde el 20 de febrero de 2018 al 9 de abril de 2018; notificado el 22 de noviembre de 2022 con Cédula de Notificación n.° 01-2022-CG/OC0472/OCI-SCE-004 de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 100**), remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante las cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0472-02-004, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.° 002-2022-BIAM-IC-TACNA de 2 de diciembre de 2022, recibido el 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°100**).

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por Boris Ivan Alfaro Moran, en su condición de jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se concluye que no desvirtuó su participación en los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 100** del Informe de Control Específico, toda vez que:

1. La normativa aplicable en la ejecución del Contrato n.° 01-2017-GM-MDI suscrito para la ejecución de la obra es el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de

2016; por cuanto[70] la convocatoria del procedimiento de selección – Licitación Pública n.° 01-2016-MDI, del cual derivó la suscripción del citado Contrato, se realizó el 4 de octubre de 2016[71] sobre la cual rigió la Ley n.° 30225 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[72].

2. El hecho con presunta irregularidad comunicado es la *"Demora en la absolución de consulta efectuada por contratista ejecutor de la obra sobre aprobación de material a emplear para partidas de relleno compactado de zanjas (...)"*, siendo la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 parte de la consecuencia que se generó por la demora en la absolución de consulta. Además que no se identificó evidencia que dé cuenta que el trámite de aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 haya iniciado antes del 19 de febrero de 2018 (fecha en la cual inició el período de gestión de Boris Ivan Alfaro Moran).
3. En el pliego de hechos comunicado se precisa la causal sustentada por el Contratista para la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, y se adjuntó los archivos escaneados de la Carta n.° 076-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA de 23 de marzo de 2018 y del Informe n.° 124-2018-BIAM/DSL/GM/MDI-T de 06 de abril de 2018, debiendo tener presente que la jefatura de la comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, previo a la notificación del pliego de hechos, devolvió la documentación original complementaria obtenida del funcionario público o servidor público responsable de la unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Inclán y comunicó al titular de la Municipalidad Distrital de Inclán el inicio de la notificación del pliego de hechos a fin de que brinde a las personas que hayan sido notificadas con el Pliego de Hechos, cuando lo soliciten, las facilidades de acceso a la documentación[73].
4. **El Cargo de Notificación Electrónica generado a horas 15:36:03 del 22 de noviembre de 2022 acredita la certeza e integridad, de que los depósitos de la notificación electrónica efectuada en la casilla electrónica n. ° 00467222 está disponible para que Boris Ivan Alfaro Moran pueda visualizar y/o descargar de la casilla electrónica los documentos depositados en ella**, siendo esta una de las obligaciones establecidas para los Usuarios Receptores en el numeral 7.4 de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"[74] aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

 Máxime si se considera lo informado por el Área de Soporte E-CASILLA - SGD de la Subgerencia de Gobierno Digital de la Contraloría General de la República, mediante los correos electrónicos de 5 y 6 de diciembre de 2022, que evidencia que la casilla n. ° 00467222, asignada al ex funcionario Boris Ivan Alfaro Moran, tuvo su primer uso el 24 de noviembre de 2022, que el sistema

[70] Como se señaló en la sección a) Antecedentes del pliego de hechos, la convocatoria se efectuó a través de la plataforma del SEACE.

[71] Postura que se sustenta en lo señalado en el numeral 2.3 de la Opinión n.° 062-2016/DTN de 28 de abril de 2016 de la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, que a continuación se transcribe:

> *"2.3 De otro lado, el 9 de enero de 2016 entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y* ***su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF****.*
>
> *Al respecto, en nuestro sistema jurídico, por regla general, rige el principio de aplicación inmediata de las normas, vale decir, que toda norma debe regir a partir del momento en que empieza su vigencia hasta su derogación.*
>
> *Por su parte,* ***mediante Comunicado S/N publicado en enero de 2016, este Organismo Supervisor señaló que "Todas las entidades públicas que se encuentren comprendidas dentro del alcance del artículo 3° de la Ley N° 30225 deberán aplicar la nueva normativa para la contratación de*** *bienes, servicios y* ***obras que requieran"*** *(...).*
>
> *(...)*
>
> *De lo anterior se desprende que,* ***en todo procedimiento de contratación iniciado a partir del 9 de enero de 2016, se regirá por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento****."* (el énfasis es agregado).

[72] A mayor abundancia, cabe traer a colación lo señalado en el numeral 2.3.1. de la Opinión n.° 057-2019-DTN de 9 de abril de 2016 de la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, que a continuación se transcribe:

> *"2.3.1. Conforme a lo indicado al absolver las consultas anteriores,* ***la Ley permite que el contrato –derivado de un proceso de contratación– se rija conforme a la normativa que correspondía a dicho proceso, que para la materia en consulta se refiere a la normativa vigente al momento de su convocatoria.****"* (el énfasis es agregado).

En tal sentido, dado que al 4 de octubre de 2016 (fecha de convocatoria) estaba vigente **la Ley n.° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF**, estas normativas **rigen el contrato suscrito para la ejecución de la Obra**.

[73] En cumplimiento de lo establecido en el literal c) Notificación del Pliego de Hechos del numeral 7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021

[74] Normativa emitida por la Contraloría General de la República del Perú, en mérito a las competencias dispuestas en el artículo 16° y el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 y de acuerdo al artículo 4° de la Ley n.° 30742, cuyos objetivos son:

> *"- **Regular las notificaciones electrónicas en el marco de los procesos de control**,... que se encuentran **a cargo de los**... **Órganos de Control Institucional**.*
>
> *- **Establecer las disposiciones para** la creación y activación de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República, así como **su uso, en el marco de las notificaciones electrónicas**"* (el énfasis es agregado).

eCasilla CGR no tuvo inconvenientes reportados el 24 de noviembre de 2022 y que se encuentra funcionando con normalidad, **lo que da cuenta que no se ha presentado problemas para el acceso a la eCasilla Electrónica, y menos con su funcionalidad**.

La situación expuesta en el pliego de hechos y la evaluación realizada a los comentarios y aclaraciones evidencia que Boris Ivan Alfaro Moran, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 56 y literales b), e), j), l), n) y q) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Municipalidad Distrital de Inclán, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDI-CM de 30 de junio de 2015, que estableció que son funciones específicas de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos las siguientes:

> *"**Artículo 56°**.- La Unidad de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos es una Unidad Orgánica de apoyo, **responsable de la revisión,** aprobación y **supervisión de los proyectos de inversión** y estudios **de acuerdo a las disposiciones legales vigentes**, **plantea acciones correctivas necesarias**, **coordina sus actividades con las demás unidades orgánicas** de la Municipalidad. Está a cargo de un profesional en ingeniería con amplia experiencia en el Sector Público, depende de Gerencia Municipal.*
>
> ***Artículo 57°**.- **Son funciones** de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos las siguientes:*
> *(...)*
> *b) **Efectuar el control y la supervisión del avance físico de las obras, evacuando los informes correspondientes**.*
> *(...)*
> *e) Implementar y **aplicar puntualmente las normas técnicas de control referido a la ejecución de proyectos de inversión pública**.*
> *(...)*
> *j) **Realizar el seguimiento para el cumplimiento en la ejecución de las obras**.*
> *...*
> *l) **Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos** y presupuesto **de las obras de Infraestructura** que ejecuta la municipalidad, por administración directa, por convenio, o **por contrata**.*
> *(...)*
> *n) **Proponer las medidas correctivas** **que correspondan en caso de comprobar irregularidades en** la elaboración de expedientes técnicos, **ejecución** y liquidación de obras.*
> *(...)*
> *q) **Verificar u observar las normas y especificaciones técnicas** **de construcción para los materiales a ser utilizados en las obras públicas** municipales y su mantenimiento".* (el énfasis es agregado).

Asimismo, incumplió su función básica y funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos aprobado mediante resolución de Alcaldía n.° 007-2016-A-MDI de 14 de enero de 2016, que establece:

> *"Función Básica: responsable de **realizar la supervisión** y liquidación **de los diferentes proyectos de ingeniería** y por encargo o convenios, **garantizar la correcta aplicación de las normas y reglamentos técnicos** y los recursos en la ejecución y liquidación de obras y estudios"* (el énfasis es agregado).
>
> *"Funciones Específicas:*
> *1. **Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras**.*
> *(...)*
> *5. **Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos públicos en la modalidad de ejecución** directa e **indirecta**, y actividades de mantenimiento de infraestructura.*

6. *Revisar, Analizar, Evaluar y dar conformidad a los Expediente Técnicos y Planes de Trabajo sometidos a su consideración.*
7. ***Revisar, coordinar con los contratistas*** *y organismos correspondientes,* ***la alternativa de solución de los problemas que puedan generarse en el avance de la ejecución de proyectos****.*

(...)

9. *Elaborar Informes de valorizaciones periódicas; control de calendarios de avance de obras, mantenimientos; informes técnicos de deductivos y adicionales, ampliaciones de plazo y actas de recepción.*
10. ***Verificar que la calidad*** *y cantidad de equipos,* ***materiales que se usen en las diversas obras*** *y mantenimientos,* ***estén de acuerdo a las especificaciones técnicas, autorizando su utilización.***

(...)

15. ***Verificar los contenidos de los asientos del cuaderno de obra*** *y/o proyectos – mantenimientos,* ***sobre las incidencias de importancia para la ejecución de estos (consultas, propuestas, incidentes****, avances fisicos/financieros,* ***utilización de materiales,*** *mano de obra y equipos).*

(...)" (el énfasis es agregado).

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y b) Salvaguardar los intereses del Estado"*, concordante con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

De igual forma, los hechos expuestos evidencian que Boris Ivan Alfaro Moran, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"**Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios**, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".* (el énfasis es agregado).

Incumpliendo además, lo establecido en los numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que contempla que el servidor público actúa de acuerdo al: *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*; del mismo modo, incumplió en la disposición contenida en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, que establece que todo servidor tiene el siguiente deber: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

Finalmente, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS,

referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Boris Ivan Alfaro Moran, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

Cesar Alonso Salas Bazan, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 43330166, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos, desde el 7 de febrero de 2018 al 19 de febrero de 2018; notificado el 22 de noviembre de 2022 con Cédula de Notificación n.° 02-2022-CG/OC0472/OCI-SCE-004 de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 100**), remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante la cédula de notificación electrónica n. ° 00000002-2022-CG/0472-02-004, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 28 de noviembre de 2022, recibida el 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 100**).

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por Cesar Alonso Salas Bazan, en su condición de jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se concluye que no desvirtuó su participación en los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 100** del Informe de Control Específico, toda vez que:

1. El hecho con presunta irregularidad comunicado es la *"Demora en la absolución de consulta efectuada por contratista ejecutor de la obra sobre aprobación de material a emplear para partidas de relleno compactado de zanjas (...)"*.
2. La abstención de funciones informada al gerente Municipal de la Entidad, mediante el informe n.° 047-2018-CASB/GDUR/MDI-T de 14 de febrero de 2018, al carecer de sustento que la fundamente, por cuanto no acreditó que incurrió en alguno de los casos establecidos en el artículo 99° - Causales de abstención del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, y no haber sido aceptada[75], no fue apartado del procedimiento por el cual requirió la abstención de funciones, ni de la encargatura de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
 Máxime si se considera que Cesar Alonso Salas Bazán, en calidad de jefe encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emitió los informes n.os 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054-2018-CASB/DSL/GM/MDI-T entre el 7 de febrero de 2018 y el 15 de febrero de 2018. Lo cual, evidencia que Cesar Alonso Salas **si ejerció la encargatura de la división de Supervisión y Liquidación de Proyectos** efectuando despacho sobre diversos asuntos que venían desarrollándose en la Entidad (diferentes a la consulta de aprobación de material de relleno a emplear en la ejecución de la Obra).
 Además, que Cesar Alonso Salas Bazán, en calidad de gerente de la gerencia de Desarrollo Urbano-Rural, **emitió el informe n.° 047-2018-CASB/GDUR/MDI-T de 14 de febrero de 2018; en el cual, en ningún extremo señaló la abstención al requerimiento para absuelva la consulta sobre la aprobación de material para relleno de zanjas**[76], siendo que el requerimiento responde a un trámite que se enmarca en la ejecución del contrato de obra, precisión que tiene especial relevancia por cuanto[77] Cesar Alonso Salas Bazán, a través del cuarto párrafo del citado documento (informe n.° 047-2018-CASB/GDUR/MDI-T), solo precisó que la abstención informada recae en *"(...) **poder pronunciarme en todo lo mencionado al contrato de supervisión de obra** (...)"*[78] (el énfasis es agregado), el cual es un contrato diferente del contrato de obra suscrito para la ejecución de la Obra

[75] Según lo informado por la Entidad, mediante Oficio n.° 325-2022-PPS-GM-A/MDI-T de 14 de noviembre de 2022, en la cual adjunta copia autenticada del Informe n.° 047-2018-CASB/GDUR/MDI-T de 14 de febrero de 2018 y proveído de la oficina de asesoría jurídica de la Entidad de 20 de febrero de 2018, en la que señala *"Archivo"* y precisa la siguiente observación: *"Por haberse designado a Jefe de Unidad de Supervisión y Liquidación de PIP, mediante R.A. n.° 023-2018-A-MDI de fecha 19 de FEB 2018"*

[76] Efectuado el 8 de febrero de 2018, mediante el proveído con número de registro 244 de gerencia Municipal, en el cual consta la indicación: *"Evaluar e informar"*.

[77] Como se señaló en el pliego de hechos.

[78] Lo cual se condice con lo indicado en el tercer párrafo del mismo documento, donde cita la conformidad de valorizaciones **que presentó la consultora**; siendo que la Entidad al 29 de noviembre de 2017 suscribió el contrato para el **servicio de consultoría de obra** para la Supervisión y Liquidación de la Obra.

La situación expuesta en el pliego de hechos y la evaluación realizada a los comentarios y aclaraciones evidencia que Cesar Alonso Salas Bazan, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 56 y literales b), e), j), l), n) y q) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Municipalidad Distrital de Inclán, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDI-CM de 30 de junio de 2015, que estableció que son funciones específicas de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos las siguientes:

> *"**Artículo 56°**.- La Unidad de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos es una Unidad Orgánica de apoyo, **responsable de la revisión,** aprobación y **supervisión de los proyectos de inversión** y estudios **de acuerdo a las disposiciones legales vigentes**, **plantea acciones correctivas necesarias**, **coordina sus actividades con las demás unidades orgánicas** de la Municipalidad. Está a cargo de un profesional en ingeniería con amplia experiencia en el Sector Público, depende de Gerencia Municipal.*
>
> ***Artículo 57°**.- **Son funciones** de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos las siguientes:*
> *(...)*
> *b) **Efectuar el control y la supervisión del avance físico de las obras, evacuando los informes correspondientes**.*
> *(...)*
> *e) Implementar y **aplicar puntualmente las normas técnicas de control referido a la ejecución de proyectos de inversión pública**.*
> *(...)*
> *j) **Realizar el seguimiento para el cumplimiento en la ejecución de las obras**.*
> *...*
> *l) **Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos** y presupuesto **de las obras de Infraestructura** que ejecuta la municipalidad, por administración directa, por convenio, o **por contrata**.*
> *(...)*
> *n) **Proponer las medidas correctivas** **que correspondan en caso de comprobar irregularidades en** la elaboración de expedientes técnicos, **ejecución** y liquidación de obras.*
> *(...)*
> *q) **Verificar u observar las normas y especificaciones técnicas** **de construcción para los materiales a ser utilizados en las obras públicas** municipales y su mantenimiento".* (el énfasis es agregado).

Asimismo, incumplió su función básica y funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos aprobado mediante resolución de Alcaldía n.° 007-2016-A-MDI de 14 de enero de 2016, que establece:

> *"Función Básica: responsable de **realizar la supervisión** y liquidación **de los diferentes proyectos de ingeniería** y por encargo o convenios, **garantizar la correcta aplicación de las normas y reglamentos técnicos** y los recursos en la ejecución y liquidación de obras y estudios"* (el énfasis es agregado).
>
> *"Funciones Específicas:*
> *1. **Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras**.*
> *(...)*
> *5. **Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos públicos en la modalidad de ejecución** directa e **indirecta**, y actividades de mantenimiento de infraestructura.*
> *6. Revisar, Analizar, Evaluar y dar conformidad a los Expediente Técnicos y Planes de Trabajo sometidos a su consideración.*

7. ***Revisar, coordinar con los contratistas*** *y organismos correspondientes,* ***la alternativa de solución de los problemas que puedan generarse en el avance de la ejecución de proyectos****.*

(...)

9. *Elaborar Informes de valorizaciones periódicas; control de calendarios de avance de obras, mantenimientos; informes técnicos de deductivos y adicionales, ampliaciones de plazo y actas de recepción.*

10. ***Verificar que la calidad*** *y cantidad de equipos,* ***materiales que se usen en las diversas obras*** *y mantenimientos,* ***estén de acuerdo a las especificaciones técnicas, autorizando su utilización.***

(...)

15. ***Verificar los contenidos de los asientos del cuaderno de obra*** *y/o proyectos – mantenimientos,* ***sobre las incidencias de importancia para la ejecución de estos (consultas, propuestas, incidentes****, avances fisicos/financieros,* ***utilización de materiales,*** *mano de obra y equipos).*

(...)" (el énfasis es agregado).

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y b) Salvaguardar los intereses del Estado"*, concordante con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

De igual forma, los hechos expuestos evidencian que Boris Ivan Alfaro Moran, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"**Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios**, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".* (el énfasis es agregado).

Incumpliendo además, lo establecido en los numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que contempla que el servidor público actúa de acuerdo al: *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*; del mismo modo, incumplió en la disposición contenida en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, que establece que todo servidor tiene el siguiente deber: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

Finalmente, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con*

respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Cesar Alonso Salas Bazan, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Demora en la absolución de consulta efectuada por contratista ejecutor de la obra sobre aprobación de material a emplear para partidas de relleno compactado de zanjas, afectó la programación de la ruta crítica e irrogó que se apruebe y pague prestación adicional de supervisión de obra incrementando su costo en S/ 61 620,00, en perjuicio de la Entidad"* están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital del Inclán, se formula la conclusión siguiente:

1. El 9 de marzo de 2018 la Entidad absolvió la consulta del contratista ejecutor de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados Rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri, distrito de Inclán – provincia de Tacna - Tacna", en adelante la "Obra", relacionada a la aprobación de material a emplear para las partidas de relleno compactado de zanjas; esto es, extemporáneamente con respecto al plazo máximo establecido en la normatividad de contrataciones que fue de cinco (5) días contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista, afectando a la ruta crítica de la Obra; siendo que, la Entidad recepcionó la comunicación del Contratista el 30 de enero de 2018.

 Cabe resaltar que sí era factible absolver la consulta por parte de la Entidad, representada a través de sus funcionarios o servidores, en vista que el material bajo consulta se encontraba previsto en el expediente técnico de la Obra, que forma parte del Contrato de Obra. Documentos, que son de cumplimiento obligatorio para la Entidad y el Contratista.

 Por esta situación, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 1 por veintiséis (26) días calendarios, de los cuales el supervisor de obra informó a la Entidad concluyendo en que se le otorgue ampliación de plazo por veintiséis (26) días calendarios, con lo cual la Entidad resolvió, mediante Resolución de Alcaldía n.° 065 de 16 de abril de 2018, otorgar al Contratista veintiséis (26) días calendarios de ampliación de plazo, en aplicación de la normativa de contrataciones. En ese sentido, la Entidad se vio obligada a incrementar también el plazo de ejecución del contrato de la supervisión de la Obra, en veintiséis (26) días calendarios, el cual fue reconocido en la liquidación del contrato de supervisión y considerado con fines de cálculo un monto de S/ 61 620,00.

 Lo expuesto se dio por la contravención del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, en adelante el "Reglamento", donde refiere que la Entidad,

representado por sus funcionarios, debe resolver las consultas de ocurrencias de obra en cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del Contratista.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 61 620,00, correspondiente a los veintiséis (26) días calendarios de ampliación de plazo adicionales al contrato de supervisión de la Obra.

La situación expuesta se originó por el accionar negligente de los Jefes de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad; quienes apartándose de la normativa de contrataciones del estado y términos contractuales del contrato suscrito para la ejecución de la obra tardaron en la absolución de la consulta del Contratista, a pesar de que tuvieron conocimiento de la falta de absolución de la consulta, tenían la función de controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas del Contratista y no tuvieron limitantes que impedían el cumplimiento de sus funciones, además que fue factible la atención de la consulta en vista que el material a emplear motivo de la consulta se encontraba establecida en la especificación técnica de las partidas de Relleno Compactado de Zanjas, las cuales forman parte del Contrato.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACION

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3	Copia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2016-GM-MDI de 19 de febrero de 2016, mediante el cual se acredita la aprobación de expediente técnico.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2016-GM-MDI de 21 de julio de 2016, mediante el cual se acredita la aprobación de la modificación del expediente técnico.
Apéndice n.° 5	Impresión visada de la convocatoria de 4 de octubre de 2016, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Inclán convocó a través de la plataforma del SEACE el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDI
Apéndice n.° 6	Copia autenticada del Acta de sesión para completar la evaluación postergado el día 07 de julio de 2017; calificación y otorgamiento de la buena pro; verificación de los supuestos presentados, las cuales deberán estar de acuerdo a los metrados de los componentes establecidos en las bases integradas, ordenado por Art. 31 del Reglamento de la Ley 20225 en su punto 05", de 19 de julio de 2017
Apéndice n.° 7	Copia autenticada del "Acta de consentimiento de la Buena Pro", de 3 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 8	Copia visada del contrato n.° 01-2017-GM-MDI para la ejecución de la Obra, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Tauro, de 4 de setiembre de 2017 por el monto de S/ 11 562 630,50,
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del asiento n.° 1 del cuaderno de obra, mediante el cual se acredita el inicio de ejecución del plazo de inicio de obra el 6 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 10	Copia autenticada del asiento n. ° 5 del cuaderno de obra de 10 de octubre de 2017, mediante el cual el Residente de obra dejó constancia que entregó al inspector el ensayo Proctor y CBR para material granular (afirmando).
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2017-GM-MDI de 26 de setiembre de 2017, mediante el cual se acredita que la designación del inspector de obra Heber Remigio Ticona Mamani
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del asiento n.° 21 del cuaderno de obra de 26 de octubre de 2017, que acredita que el residente de obra comunicó al inspector que se viene colocando el material de préstamo (afirmado) 1ra capa y solicita pasar las pruebas de densidad de campo. Copia autenticada del asiento n. ° 22 del cuaderno de obra de 26 de octubre de 2017, que acredita que el inspector autorizó al Residente de obra a pasar las pruebas de densidad de campo para los trabajos de relleno de zanjas.
Apéndice n.° 13	Copias autenticadas de los asientos n.os 30, 32, 41, 44, 49 y 51 del cuaderno de obra de 1, 3, 15, 20, 27 y 29 de noviembre de 2017, mediante los cuales se acredita que el inspector de la Obra dejó constancia de la verificación del material granular empleado para los trabajos de relleno de zanja
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del asiento n.° 27 del cuaderno de obra de 31 de octubre de 2017, del residente de obra, que acredita los metrados ejecutados de diversas partidas de relleno de zanjas.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada del asiento n.° 52 del cuaderno de obra de 30 de noviembre de 2017 del residente de obra, que acredita los metrados ejecutados de diversas partidas de relleno de zanjas.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del asiento n.° 28 del cuaderno de obra de 31 de octubre de 2017 del inspector, que acredita la aprobación por el Inspector de Obra, de los metrados ejecutados durante el mes de octubre de 2017.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del asiento n.° 53 del cuaderno de obra de 31 de noviembre de 2017 del inspector, que acredita la aprobación por el Inspector de Obra, de los metrados ejecutados durante el mes de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 18	Copia visada del contrato n. ° 02-2017-GM-MDI de 29 de noviembre de 2017, para la Supervisión y Liquidación de la obra, que acredita la suscripción del contrato entre la Entidad y el postor ganador, Juan Carlos Torres Tejeda.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del asiento n.° 55 del cuaderno de obra de 1 de diciembre de 2017, que acredita que el Jefe de Supervisión (Froilan Sergio Coaguila Mamani) solicitó al Residente de la Obra, cumplir con los procedimientos constructivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de materiales.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 246-2017-GM-MDI de 13 de diciembre de 2017, mediante el cual se declara procedente la sustitución del Jefe de Supervisión de la obra.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del asiento n. ° 64 del cuaderno de obra de 13 de diciembre de 2017, que acredita que el Supervisor de obra indicó: "*Se indica al residente que según Expediente Técnico el material de afirmado deberá estar compactado en capas de 15 cm como máximo al 95% del proctor, por esta razón deberá implementar un formato de capas y/o protocolo para llevar el control minucioso de esta partida a partir del día lunes. (...)*".
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del asiento n. ° 98 del cuaderno de obra de 4 de enero de 2018, que acredita el cambio de parecer u opinión del supervisor, respecto al material a emplear para las partidas de relleno de zanjas.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de los asientos n.os 116, 118, 121, 123, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 136 y 138 del cuaderno de obra efectuados entre el 10 y 23 de enero de 2018, que acreditan los argumentos, posiciones, réplicas, contrarréplicas e indicaciones de las gestiones entre el Residente y el Supervisor de la Obra por la definición del material a emplear para las partidas de relleno de zanjas para agua potable y alcantarillado.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada del asiento n.° 145 del cuaderno de obra de 23 de enero de 2018, que acredita que el Residente de obra solicitó la aprobación del Material Seleccionado para partidas de relleno zanjas.

Apéndice n.° 25 Copia visada, de la carta n.° 021-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA de 20 de enero de 2018, que acredita que el contratista presentó al Supervisor de obra el Informe Técnico de Mecánica de Suelos Sobre Material de Relleno Seleccionado, en el cual se concluye que el material de Relleno Seleccionado cumple a cabalidad con las Especificaciones Técnica requeridas.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada del asiento n. ° 150 del cuaderno de obra de 29 de enero de 2018, que acredita que el Residente de obra reiteró la consulta efectuada en el asiento n. ° 145°, advirtiendo a su vez el vencimiento de plazos para su atención. Copia autenticada del asiento n. ° 151 del cuaderno de obra de 29 de enero de 2018, que acredita la opinión del Supervisor respecto a la consulta efectuada por el Residente.

Apéndice n.° 27 Copia visada del Informe s/n de 20 de enero de 2018, elaborado por el Residente de obra, que acredita que el Supervisor recibió el Informe Técnico de Mecánica de Suelos sobre Material de Relleno Seleccionado.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada del asiento n.° 152 del cuaderno de obra de 29 de enero de 2018, que acredita que el Residente de Obra precisó: *"(...) lo mencionado en el asiento n.° 150 sobre la aprobación solicitada del Relleno con Material Seleccionado, el plazo que se especifica en el artículo 165° de cinco días no menciona días útiles".*

Apéndice n.° 29 Copia autenticada del asiento n.° 153 del cuaderno de obra de 29 de enero de 2018, que acredita que el Supervisor indicó que se deberá cumplir con el Material Base Clasificado.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada del asiento n.° 154 del cuaderno de obra de 31 de enero de 2018, que acredita que el Residente de Obra, replicó que en ninguna parte de las especificaciones técnicas del expediente técnico menciona el uso de Material Base Clasificado, ni tampoco menciona caras fracturadas.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de la carta n.° 26-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA recibida por la Entidad el 30 de enero de 2018, que acredita que el Contratista remitió a la Entidad la consulta de aprobación de material seleccionado para relleno. Proveído n.° 192 de la Gerencia Municipal de 30 de enero de 2018, que acredita que la consulta fue derivado a la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para la "Evaluación".

Apéndice n.° 32 Copia autenticada del registro n.° 192 del cuaderno de documentos recibidos de gerencial Municipal, que acredita que la consulta de aprobación de material seleccionado no fue derivado a otra área de la Entidad,

Apéndice n.° 33 Copia autenticada del informe n.° 038-2018-AMYJ/DSL/GM/MDI-T de 31 de enero de 2018, que acredita la respuesta de la división de Supervisión y Liquidación de Proyectos, respecto a la necesidad de requerir a los Contratistas supervisor y ejecutor de la obra la emisión de "Certificación Técnica" del material seleccionado para Relleno de Zanja, por parte de sus equipos técnicos.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada de la Carta n.° 09-2018-GM-MDI-T de 31 de enero de 2018, que acredita que la gerencia Municipal requeriría al Contratista y a la Supervisión de la obra la certificación técnica requerida por el Jefe de División de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Apéndice n.° 35 Copia visada de la carta n.° 029-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA de 31 de enero de 2018, que acredita que el contratista de la obra remitió el Informe Técnico de Mecánica de Suelos sobre Material de Relleno Seleccionado.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada del documento s/n de 1 de febrero de 2018, que acredita que el contratista a cargo de la supervisión de la obra informó: *"(...) la supervisión está limitando su actuación de supervisión y debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo"*

Apéndice n.° 37 Copia autenticada del informe n.° 043-2018-AMYJ/DSL/GM/MDI-T de 6 de febrero de 2018, que acredita que el jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó al gerente Municipal la opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural a cargo de Cesar Alonso Salas Bazán.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada del memorando n.° 07-2018-GM-MDI-T de 5 de enero de 2018, que acredita que la designación de Cesar Alonso Salas Bazán fue comunicada por el gerente Municipal a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada del Proveído de gerencia Municipal n.° 244 de 6 de febrero de 2018, que acredita que la solicitud de opinión técnica fue derivada a la gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada del registro n.° 244 del cuaderno de documentos recibidos de gerencia Municipal, que acredita que el informe n.° 043-2018-AMYJ/DSL/GM/MDI-T de 6 de febrero de 2018 fue derivado a la gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2018-A-MDI de 6 de febrero de 2018, que acredita el cese de funciones del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos (Angel Mauro Yunca Juarez.)

Apéndice n.° 42 Copia autenticada del memorando n.° 037-2018-GM-MDI-T recibido el 7 de febrero de 2018, que acredita que el gerente Municipal encargó a Cesar Alonso Salas Bazan la Jefatura de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos

Apéndice n.° 43 Copia autenticada del registro n. ° 099 de 6 de febrero de 2018 del cuaderno de registro de documentos recibidos 2017-2018 de la Gerencia de Desarrollo Urbano - Rural, que acredita que la carta n. ° 035-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA fue recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano - Rural y derivado al archivo.
Copia autenticada del registro n. ° 100 de 7 de febrero de 2018 del cuaderno de registro de documentos recibidos 2017-2018 de la Gerencia de Desarrollo Urbano - Rural, que acredita la recepción del memorando n. ° 037-2018-GM-MDI-T, por la gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 023-2018-A-MDI de 19 de febrero de 2018, que acredita la designación de Boris Ivan Alfaro Moran como Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad

Apéndice n.° 45 Copia autenticada del oficio n.° 006-2022-CG/OC0472/OCI-SCE-004 recibida el 4 de noviembre de 2022, que acredita que la comisión de control requirió a Cesar Alonso Salas Bazan información relacionada a las actuaciones y/o limitaciones para atender la consulta de aprobación de material de relleno seleccionado.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada de la carta n.° 035-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA de 6 de febrero de 2018, que acredita que el Contratista requirió reunión de coordinación para aprobación de material de relleno seleccionado.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada del Proveído de gerencia Municipal n.° 1326 de 6 de febrero de 2018, que acredita que la carta n.° 035-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA de 6 de febrero de 2018, fue derivado a "Supervisión" y a "GDUR"

Apéndice n.° 48 Copia autenticada del asiento n.° 172 del cuaderno de obra de 12 de febrero de 2018, mediante el cual el Residente de Obra dejó constancia que no se puede iniciar los trabajos de relleno de zanjas con material seleccionado de acuerdo al calendario programado.
Copia autenticada del asiento n.° 173 del cuaderno de obra de 12 de febrero de 2018, que acredita que el Residente de obra reitera lo señalado en el asiento n. ° 172.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada del asiento n.° 175 del cuaderno de obra de 13 de febrero de 2018, que acredita que el Supervisor indicó la colocación del material clasificado para base como manda el expediente técnico.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada del asiento n.° 179 del cuaderno de obra de 13 de febrero de 2018, que acredita que el Residente de Obra, indicó elevar la consulta al proyectista, para su pronunciamiento.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada del asiento n.° 180 del cuaderno de obra de 13 de febrero de 2018, que acredita que el Supervisor tomó en consideración lo expresado por el Residente sobre el material de relleno a fin de ser elevado a consulta al proyectista para su pronunciamiento.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada del asiento n.° 183 del cuaderno de obra de 13 de febrero de 2018, que acredita que el Residente de Obra precisó: *" Se continua con la no iniciación de los trabajos de relleno con material seleccionado en zanjas de agua y alcantarillado, (....)",*

Copia autenticada del asiento n.° 184 del cuaderno de obra de 14 de febrero de 2018, que acredita que el Supervisor indicó: *"Se informa que la consulta al proyectista fue elevada en el asiento n.° 179 del 18 de febrero de 2018 por el residente y se entiende que en esa fecha inician los plazos de consulta,"*

Apéndice n.° 53 Copia visada del acta de Visita de Monitoreo de 14 de febrero de 2018, que acredita que el Especialista en Monitoreo CAC- Tacna- PNSU del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, realizó observaciones respecto a que la supervisión no aprueba el material de relleno, y la falta de aprobación de material de relleno por parte de la supervisión.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada del informe n.° 056-2018-CASB/DSL/GM/MDI-T de 20 de febrero de 2018, que acredita que el Acta de visita de Monitoreo de 14 de febrero de 2018 fue remitido al gerente Municipal, por Cesar Alonso Salas Bazán.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada del registro n. ° 121 de 15 de febrero de 2018 del cuaderno de registro de documentos recibidos 2017-2018 de la Gerencia de Desarrollo Urbano - Rural, que acredita la recepción del Acta de Visita de Monitoreo de 14 de febrero de 2018, por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

Copia autenticada del registro n. ° 126 de 19 de febrero de 2018 del cuaderno de registro de documentos recibidos 2017-2018 de la Gerencia de Desarrollo Urbano - Rural, que acredita que la carta n. ° 041-2018-CONSORCIO TAURO -TACNA de 14 de febrero de 2018, fue recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada de la carta n.° 041-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA de 14 de febrero de 2018, que acredita que el contratista solicitó reiterativamente a la Entidad absolver la consulta sobre material seleccionado para Relleno Compactado de Zanjas, que adjunta:

- Copia autenticada de ayuda memoria
- Copia visada especificaciones técnicas
- Copia visada de plano TIPO -03
- Copia visada de análisis de precios unitarios
- Copia visada del asiento nº 132 de 17 de enero de 2018

Apéndice n.° 57 Copia autenticada de la carta n.° 022-JFBD-SUPERVISION SAMA INCLAN 2018, recibido por la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos el 15 de febrero de 2018, que acredita que el Contratista a cargo de la Supervisión de la obra comunicó a la Entidad que se efectué la consulta al proyectista sobre las partidas de Relleno y Compactado de Zanja.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada del asiento n.° 201 del cuaderno de obra de 19 de febrero de 2018, que acredita que el Supervisor indicó que se ha efectuado la comunicación a la Entidad a fin de elevar la consulta al proyectista respecto al material relleno. Copia autenticada del asiento n.° 202 del cuaderno de obra de 19 de febrero de 2018, que acredita que el Residente de Obra indicó que todo está en espera de la aprobación del relleno con material seleccionado.

Apéndice n.° 59 Copia autenticada del informe n.° 047-2018-CASB/GDUR/MDI-T de 14 de febrero de 2018, que acredita que Cesar Alonso Salas Bazán presentó ante el gerente Municipal de la Entidad una abstención de funciones.

Apéndice n.° 60 Copia autenticada del Oficio n.° 325-2022-PPS-GM-A/MDI-T de 14 de noviembre de 2022, que acredita que Cesar Alonso Salas Bazan no fue apartado del procedimiento por el cual requirió la abstenciones de funciones, ni de la encarga tura de la División de Supervisión y Liquidación de proyectado. documento que adjunta:

- Copia autenticada del Informe n.° 047-2018-CASB/GDUR/MDI-T de 14 de febrero de 2018, que acredita que Cesar Alonso Salas Bazán presentó ante el gerente Municipal de la Entidad una abstención de funciones.
- Proveído de la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad de 20 de febrero de 2018, que acredita que se derivó al archivo el requerimiento de abstención de funciones

Apéndice n.° 61 Copia autenticada de los informes n.os 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054-2018-CASB/DSL/GM/MDI-T emitidos entre el 7 y el 15 de febrero de 2018, que acredita que Cesar Alonso Salas Bazán ejerció la encargatura de la división de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Apéndice n.° 62 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 051-2018-A-MDI de 9 de abril de 2018 que acredita la conclusión de la designación del Ing. Boris Ivan Alfaro Moran.

Apéndice n.° 63 Copia autenticada del asiento n.° 202 del cuaderno de obra de 19 de febrero de 2018, mediante el cual el Residente de Obra indicó que todo está en espera de la aprobación del relleno con material seleccionado.

Apéndice n.° 64 Copia autenticada del asiento n.° 207 del cuaderno de obra de 20 de febrero de 2018, mediante el cual el Residente de Obra indicó que la Entidad a la fecha no cumple con aprobar el uso del Material Seleccionado para Relleno de Zanjas.

Apéndice n.° 65 Copia autenticada de la carta n.° 12-GM-MDI-T recibida por el Courier el 19 de febrero de 2018, que acredita que el gerente Municipal solicitó al proyectista la absolución de la consulta efectuada por el contratista.

Apéndice n.° 66 Copia autenticada del asiento n.° 211 del cuaderno de obra de 22 de febrero de 2018, mediante el cual el Residente de Obra indicó que a la fecha de hoy la Entidad no se aprueba la utilización de Relleno con Material Seleccionado.

Apéndice n.° 67 Copia autenticada del asiento n.° 212 del cuaderno de obra de 22 de febrero de 2018, mediante el cual el Supervisor indicó que la Entidad se encuentra en los plazos para responder la consulta al proyectista.

Apéndice n.° 68 Copia autenticada del asiento n.° 222 del cuaderno de obra de 22 de febrero de 2018, mediante el cual el Residente de Obra indicó que la Entidad hasta la fecha no se pronuncia sobre el relleno con material seleccionado.

Apéndice n.° 69 Copia autenticada del Informe n.° 073-2018-BIAM/DSL/GM/MDI-T de 27 de febrero de 2018, que acredita que el jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos remitió al gerente Municipal el acta de visita de Monitoreo de 14 de febrero de 2018, en el cual consta las observaciones y recomendaciones del Especialista en Monitoreo CAC TACNA.

Apéndice n.° 70 Copia autenticada de la carta n.° 002-2018/PRPH recibida por la Entidad el 8 de marzo de 2018, que acredita que el proyectista atendió la consulta del Contratista trasladada por la Entidad.

Apéndice n.° 71 Copia autenticada del informe n.° 083-2018-BIAM/DSL/GM/MDI-T de 9 de marzo de 2018, que acredita que el jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Proyectos informó al gerente Municipal la absolución de la consulta del residente y propuso comunicar al consorcio Tauro y a la Supervisión externa la absolución de la consulta.

Apéndice n.° 72 Copia autenticada del oficio n.° 001-2022-BIAM-IC-TACNA de 14 de noviembre de 2022, mediante el cual el ingeniero Boris Ivan Alfaro Moran, ex jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, informó a la comisión de control sobre las actuaciones conducentes a atender la absolución de consulta respecto al tipo de material a emplear en el relleno de zanjas, y remitió impresión del archivo digital del documento de su entrega de cargo.

Apéndice n.° 73 Copia simple visada de la carta n.° 25-2018-GM-MDI-T recibida el 9 de marzo de 2018, que acredita que el gerente Municipal comunicó al Contratista la atención a la consulta formulada.

0041

Apéndice n.° 74 Copia autenticada del asiento n.° 261 del cuaderno de obra de 9 de marzo de 2018, que acredita que el Residente de Obra solicitó al Supervisor autorización para relleno de zanjas.

Apéndice n.° 75 Copia autenticada del asiento n.° 263 del cuaderno de obra de 12 de marzo de 2018, que acredita que el Supervisor respondió la solicitud de autorización, precisando que el material que está en campo ya cuenta con ensayos de calidad por esta razón es factible su empleo.

Apéndice n.° 76 Copia autenticada del asiento n.° 264 del cuaderno de obra de 13 de marzo de 2018, que acredita que el Residente de Obra volvió a solicitar autorización para relleno con material seleccionado.

Apéndice n.° 77 Copia autenticada del asiento n.° 266 del cuaderno de obra de 14 de marzo de 2018, que acredita que el Supervisor indicó: *"Se autoriza relleno en Poquera debiendo cumplir las capas de 15 cm (...)".*

Apéndice n.° 78 Impresión de la OPINIÓN n.° 076-2018/DTN de 29 de mayo de 2018

Apéndice n.° 79 Copia autenticada de la carta n.° 076-2018-CONSORCIO TAURO-TACNA de 23 de marzo de 2018, que acredita que el contratista presentó ante el supervisor el expediente de ampliación de plazo n.° 1 por 26 días calendario, el cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la ampliación de Plazo n.° 01- Marzo 2018
- Copia visada de copias de folios n.os 7, 9, 15, 21, 23, 26, 29, 32, 35, 47, 52, 62, 65, 67 y 72 del cuaderno de obra.
- Copia visada de documentos sustentatorios
- Copia visada de curva de control del proyecto "S"
- Copia autenticada del Cronograma Valorizado de obra
- Copia autenticada del Calendario de Avance de obra aprobado

Apéndice n.° 80 Copia autenticada de la carta n.° 016-Tacna/SAMA/JCTT de 5 de abril de 2018, que acredita que el representante legal de la supervisión de la obra remitió a la entidad el informe n. ° 017-JFBD-JS-SUPERVISION-2018 del supervisor.

Apéndice n.° 81 Copia autenticada del informe n.° 017-JFBD-JS-SUPERVISON-2018 que acredita que el supervisor concluye: *"No se aprueba la ampliación de plazo solicitada por el Contratista Consorcio Tauro"*

Apéndice n.° 82 Copia autenticada del memorando n.° 083-2018-GM-MDI-T de 6 de abril de 2018, que acredita que el gerente Municipal corrió traslado de la solicitud de ampliación de plazo a Boris Ivan Alfaro Moran para su evaluación técnica y pronunciamiento.

Apéndice n.° 83 Copia autenticada del informe n.° 124-2018-BIAM/DSL/GM/MDI-T de 5 de abril de 2018, que acredita que Boris Ivan Alfaro Moran opinó que es procedente la ampliación de plazo n. ° 01 por 26 días calendarios.

Apéndice n.° 84 Copia autenticada del proveído n.° 852 de 6 de abril de 2018, que acredita que el gerente Municipal derivó los actuados de ampliación de plazo a la oficina de Asesoría Jurídica para Opinión Legal

Apéndice n.° 85 Copia autenticada del registro n.° 852 de 6 de abril 2018 del cuaderno de documento recibidos Tomo I – 2018 de gerencia Municipal

Apéndice n.° 86 Copia autenticada del informe n.° 052-2018-OAJ-MDI de 9 de abril de 2018, que acredita que la Oficina de Asesoría Jurídica determinó que se ha configurado la ampliación de plazo por el tiempo de 26 de días calendarios.

Apéndice n.° 87 Copia autenticada de la carta n.° 44-2018-GM-MDI-T de 10 de abril de 2018, que acredita que el gerente Municipal solicitó al contratista del servicio de consultoría de Supervisión de la obra: *"(...) remita a la entidad informe técnico en un plazo de máximo de 24 horas de recibido el presente... para que la entidad pueda emitir pronunciamiento dentro del plazo (...)".*

Apéndice n.° 88 Copia autenticada de la carta n.° 020-Tacna/SAMA/JCTT de 12 de abril de 2018, que acredita que el contratista supervisor comunicó la aprobación de la ampliación de plazo n. ° 1 por 26 días calendario.

Apéndice n.° 89 Copia autenticada del informe n.° 019-JFBD-JS-SUPERVISION-2018 de 11 de abril de 2018, que sustenta la ampliación de plazo n. ° 1, emitida por el contratista de la supervisión de la obra.

Apéndice n.° 90 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 065-2018-A-MDI de 16 de abril de 2018, que acredita la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 26 días calendario

Apéndice n.° 91 Copia visada de la "Adenda n.° 001 al Contrato n.° 01-2017-GM-MDI" de 17 de abril de 2018, que acredita la aprobación de la ampliación de plazo n. ° 1, por 26 días calendarios.

Apéndice n.° 92 Copia autenticada del informe n.° 064-2017-HRTM/DSLP/GM/MDI-T de 6 de noviembre de 2017, que acredita la aprobación de cronogramas calendarizados de obra, que adjunta cronograma de ejecución de obra Gantt.

Apéndice n.° 93 Copia autenticada del informe n.° 065-2017-HRTM/DSLP/GM/MDI-T de 8 de noviembre de 2017, que acredita que el inspector remitió al Gerente de Desarrollo Urbano el cronograma de ejecución.

Apéndice n.° 94 Impresión de la opinión n.° 014-2014/DTN de 23 de enero de 2014

Apéndice n.° 95 Copia autenticada de la Resolucion de Gerencia Municipal n. ° 0139-2021-GM-A-MDI de 23 de julio de 2021- Liquidación de Contrato de obra, que acredita el reconocimiento de la Liquidación del Contrato de obra, por S/ 60 695,61.

Apéndice n.° 96 Copia autenticada del informe n.° 0073-2022-UT-OA-CEQF/MDI-TACNA de 14 de noviembre de 2022, que acredita que la Entidad a la fecha del informe de control la entidad no ha pagado la Liquidación del contrato de obra.

Apéndice n.° 97 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0147-2019-GM-A-MDI de 26 de junio de 2019, que acredita el reconocimiento del pago adicional de S/ 61 620,00 por concepto de ampliación de plazo en 26 días calendarios

Apéndice n.° 98 Copia autenticada del Informe n.° 292-2019-JPTQ-USLP-GM-A/MDI de 21 de junio de 2019

Apéndice n.° 99 Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 00001351 de 8 de agosto de 2019, que acredita el pago a favor de Torres Tejada Juan Carlos, contratista supervisor de la obra, documento que adjunta:

- Impresión visada de la constancia de transferencia electrónica n. ° 0001-000117 de 9 de agosto de 2019.
- Copia visada de la constancia de depósito D. Leg. 940 de 20 de agosto de 2019
- Copia visada del cheque nº 13059281 de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 100 Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

- Copia simple con firma digital de la cédula de notificación n.° 01-2022-CG/OC0472/OCI-SCE-004 de 21 de noviembre de 2022
- Copia simple con firma digital de la cédula de notificación n.° 02-2022-CG/OC0472/OCI-SCE-004 de 21 de noviembre de 2022
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0472-02-004
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n. ° 00000002-2022-CG/0472-02-004.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 22 de noviembre de 2022, de la cédula de notificación n.° 01-2022-CG/OC0472/OCI-SCE-004
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 22 de noviembre de 2022, de la cédula de notificación n.° 02-2022-CG/OC0472/OCI-SCE-004
- Copia fedateada del documento s/n de 28 de noviembre de 2022
- Copia fedatedada del oficio n.° 002-2022-BIAM-IC-TACNA de 2 de diciembre de 2022
- Original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control

Apéndice n.° 101 Copia simple visada del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-A-MDI de 14 de enero de 2016

Apéndice n.° 102 Copia simple visada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDI-CM de 30 de junio de 2015

Tacna, 7 de diciembre de 2022

Ana Salomé Loayza Luna
Supervisor

Jose Luis Vargas Pomacosi
Jefe de Comisión

Claudia Yuliana Arias Tito
Abogado

La **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 7 de diciembre de 2022

Ana Salomé Loayza Luna
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tacnae

Apéndice n.º 1



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TACNA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0472-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Demora en la absolución de consulta efectuada por contratista ejecutor de la obra sobre aprobación de material a emplear para partidas de relleno compactado de zanjas, afectó la programación de la ruta crítica e irrogó que se apruebe y pague prestación adicional de supervisión de obra incrementando su costo en s/ 61 620,00 en perjuicio de la Entidad.	Cesar Alonso Salas Bazan	43330166	Encargado de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos	07/02/2018	19/02/2018	Decreto Legislativo n.º 276	43330166	-.-	x			
		Boris Ivan Alfaro Moran	00467222	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos	20/02/2018	09/03/2018	Decreto Legislativo n.º 276	00467222	-.-	x			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI-MPT - SUPERVISOR

9046

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por LOAYZA LUNA Ana Salome FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2022 18:26:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Tacna, 12 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 000794-2022-CG/OC0472

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN
MESA DE PARTES
RECIBIDO
22 DIC 2022
Hora: 10:26
Folio: 4090

Señor:

Cesar Narciso Gallegos Gallegos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Inclan
Av. Alto Rayo S/N
Tacna/Tacna/Inclan

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 022-2022-2-0472

Referencia : a) Oficio n.° 000702-2022-CG/OC0472 de 21 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Ampliación de Plazo N° 1 de la obra: Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado de los centros poblados rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri, distrito de Inclán - provincia de Tacna-Tacna"**; en la Municipalidad Distrital de Inclán.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2022-2-0472 en II Tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento que corresponda a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Salome Loayza Luna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

(ALL)
Nro. Emisión: 01602 (0472 - 2022) Elab:(U18727 - 0472)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PUPTYLY**

Firmado digitalmente por LEON MAMANI Rosa Linda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2022 15:25:29 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2022-CG/0472

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000794-2022-CG/OC0472
EMISOR	:	ANA SALOME LOAYZA LUNA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR NARCISO GALLEGOS GALLEGOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182314928
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	652

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Específico N° 022-2022-2-0472 en II Tomos

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000794-2022-MDinclan
2. 1. 001-046 (TOMO)
3. 2. 047 al 134 (TOMO I)
4. 3. 135 al 263 (TOMO I)
5. 4. 264 al 335 (TOMO I)
6. 5. 336 al 459 (TOMO I)
7. 6. 460 al 462 (TOMO I)
8. 7. 463 al 523 (TOMO II
9. 8, 524 (TOMO II)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **316RKUU**

Firmado digitalmente por LEON MAMANI Rosa Linda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2022 15:25:29 -05:00

10. 9. 525 (TOMO II

11. 10. 526(TOMO II)

12. 11. 527(TOMO II)

13. 12. 528(TOMO II)

14. 13. 529 (TOMO II)

15. 14. 530(TOMO II)

16. 15. 531 (TOMO II)

17. 16. 532 al 651 (TOMO II)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **316RKUU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2022 15:25:51 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000794-2022-CG/OC0472
EMISOR	:	ANA SALOME LOAYZA LUNA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR NARCISO GALLEGOS GALLEGOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Específico N° 022-2022-2-0472 en II Tomos

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182314928**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2022-CG/0472
2. OFICIO-000794-2022-MDinclan
3. 1. 001-046 (TOMO)
4. 2. 047 al 134 (TOMO I)
5. 3. 135 al 263 (TOMO I)
6. 4. 264 al 335 (TOMO I)
7. 5. 336 al 459 (TOMO I)
8. 6. 460 al 462 (TOMO I)
9. 7. 463 al 523 (TOMO II
10. 8, 524 (TOMO II)
11. 9. 525 (TOMO II
12. 10. 526(TOMO II)
13. 11. 527(TOMO II)
14. 12. 528(TOMO II)
15. 13. 529 (TOMO II)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31WPHNS**

16. 14. 530(TOMO II)

17. 15. 531 (TOMO II)

18. 16. 532 al 651 (TOMO II)

NOTIFICADOR : ROSA LINDA LEON MAMANI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31WPHNS**